

MENOS PLÁSTICO MÁS AMBIENTE

Guía interpretativa del
Decreto Foral 36/2024



Oficina de **Prevención**
de Residuos y de Impulso
a la Economía Circular
Hondakinak **Prebenitzeko**
eta Ekonomia Zirkularra
Bultzatzeko Bulegoa

Gobierno
de Navarra  Nafarroako
Gobernua



SUMARIO

Introducción a la guía 5

Interpretación del articulado del Decreto Foral 7

Exposición de motivos y descripción general del Decreto Foral.

Capítulo I. Disposiciones Generales 13

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Capítulo II. Medidas de sostenibilidad ambiental 35

Artículo 4. Medidas de sostenibilidad ambiental.

Artículo 5. Medidas generales de prevención.

Artículo 6. Medidas específicas de prevención en eventos públicos patrocinados, organizados o subvencionados por las administraciones públicas.

Artículo 7. Medidas de separación y gestión de residuos.

Artículo 8. Medidas de comunicación y sensibilización.

Capítulo III. Medidas de control y seguimiento 61

Artículo 9. Cálculo de la huella de carbono.

Artículo 10. Medidas de información de sostenibilidad ambiental.

Artículo 11. Reconocimiento de Evento Público Sostenible Navarra (EPSN).

Artículo 12. Seguimiento y cumplimiento.

Artículo 13. Régimen sancionador.

Disposiciones 83

Disposición Transitoria.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Anexos del Decreto Foral 85

Anexo I. Ejemplos ilustrativos de interpretación

Anexo II. Medidas opcionales de sostenibilidad ambiental en eventos públicos.

Anexo III. Modelo de Plan de Gestión de Residuos.

Anexo IV. Modelo de acciones y/o medidas para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Agentes implicados 91

Entidades que organizan o promueven eventos públicos.
Servicios de hostelería y restauración o puntos de alimentación

Administraciones Públicas que patrocinan o subvencionan eventos públicos.

Entidades que autorizan eventos públicos.

Mancomunidades de residuos.

Departamento con competencias en medio ambiente.

Oficina de Prevención de Residuos y de Impulso a la Economía Circular (OPREC).

Edita

- Gobierno de Navarra - Nafarroako Gobernua.
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente -
Landa Garapeneko eta Ingurumeneko Departamentua

Colabora

- Gestión Ambiental de Navarra, S.A. (GAN-NIK)

Edición

Abril 2025

INTRODUCCIÓN

El 17 de abril de 2024, el Gobierno de Navarra aprobó el [Decreto Foral 36/2024, de eventos públicos y sostenibilidad](#), que regula la prevención de la generación de residuos y mejora su gestión y sostenibilidad ambiental en los eventos públicos. Para facilitar la comprensión y aplicación práctica de esta normativa, se ha desarrollado la presente guía de interpretación.

De esta forma, esta guía tiene como propósito principal **explicar y aclarar los contenidos del Decreto Foral** (en adelante también DF), abordando los aspectos técnicos y legales que podrían generar dudas en su interpretación. Al proporcionar explicaciones detalladas y ejemplos prácticos, se busca ofrecer respuestas que permitan promover una aplicación más uniforme de los requisitos legales, y reducir la variabilidad en la interpretación de los artículos, contribuyendo así a una mayor uniformidad en la implementación de las directrices establecidas en la normativa para los eventos públicos de Navarra.

Destinada a **administraciones públicas, entidades organizadoras y promotoras de eventos y otras partes interesadas**, esta guía pretende ser un recurso valioso que no solo facilite la comprensión del Decreto Foral, sino que también fomente una mayor conciencia ambiental y una mejor gestión de la sostenibilidad ambiental en la organización y celebración de eventos públicos.

En esta guía, cada artículo del Decreto Foral será abordado de manera detallada para asegurar una comprensión clara y práctica de su aplicación. En cada artículo se incluye, en primer lugar, un recuadro con la **transcripción exacta del Decreto Foral** para referencia directa, a excepción de la parte de exposición de motivos y los anexos del Decreto Foral, en los cuales se omite el texto original debido a su extensión. A continuación, se incluye una **interpretación del artículo en términos sencillos y accesibles**, realizada por el personal que ha elaborado la normativa.

En algunos artículos se incluye **ejemplos de casos incluidos y excluidos**, y de situaciones específicas afectadas por el artículo para clarificar su alcance. Se presentan los artículos en orden de aparición en el decreto. Al final de la guía se incluye un apartado de **preguntas frecuentes**, en la que se plantean dudas frecuentes relacionadas con el Decreto Foral, y una respuesta que pretende facilitar su entendimiento y aplicación.



Oficina de
Prevención
de Residuos
y de Impulso a la
Economía Circular
(OPREC)

Es el contacto de referencia para dudas y consultas que puedan surgir a los agentes implicados.

opr@navarra.es
González Tablas 9,
31005 Pamplona/Iruña

Accede a **su web**
desde [aquí](#).

INTERPRETACIÓN DEL ARTICULADO DEL DECRETO FORAL

Exposición de motivos y descripción general del Decreto Foral

La **exposición de motivos del Decreto Foral proporciona el contexto que subraya la necesidad y el propósito de esta normativa**. Se proporciona información sobre el marco normativo que justifica la elaboración del Decreto Foral, así como de los fundamentos y objetivos, alcance y aplicación específica en eventos públicos en Navarra.

Este decreto responde a la creciente **necesidad de regular la prevención y generación de residuos y fomentar prácticas ambientalmente sostenibles**, alineándose con las políticas europeas y nacionales que promueven la economía circular y la reducción del impacto ambiental, especialmente en lo referente a los plásticos de un solo uso.

Es importante destacar que el término “sostenibilidad” en este DF **se refiere exclusivamente a la dimensión ambiental**. No abarca ni evalúa aspectos relacionados con la sostenibilidad social o económica, sino que se centra específicamente en medidas que generan un menor impacto sobre el medio ambiente.

En particular, el Decreto Foral busca aplicar estas medidas ambientales en el ámbito de los **eventos públicos**. Se pretende así a reducir la generación de basura dispersa, a prevenir y evitar envases y plásticos de un solo uso, mejorar la gestión de los residuos generados, y reducir los impactos ambientales, incluidas las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) derivadas de la celebración de eventos.

**INTERPRETACIÓN
DEL ARTICULADO
DEL DECRETO FORAL**

La normativa se enmarca en una serie de directrices y leyes que, tanto a nivel europeo como estatal, subrayan la importancia de estas cuestiones ambientales.

Entre estas, destacan la [Directiva Marco de Residuos \(98/2008/CE\)](#) y la [Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#) establecen una jerarquía en la gestión de residuos, priorizando la prevención, la reutilización y el reciclaje. La Directiva (UE) 2019/904 sobre plásticos de un solo uso y [Real Decreto 1055/2022 de envases y residuos de envases](#), las cuales buscan reducir el consumo de productos de plástico de un solo uso y de residuos de envases, y fomentar la transición hacia una economía circular.

En el contexto regional, el Decreto Foral se apoya en el **Plan de Residuos de Navarra 2017-2027** que prevé, entre sus medidas, maximizar la prevención de envases, promover medidas de comunicación y sensibilización, y como acción a desarrollar establece la creación de normativa sobre eventos públicos y residuos. Además, a nivel regional el artículo 27 de la [Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad](#), establece la aprobación de un reglamento sobre eventos públicos y sostenibilidad.



Figura 1. Marco normativo sobre el que se apoya la elaboración del [Decreto Foral 36/2024, de 17 de abril, de eventos públicos y sostenibilidad](#).

Este Decreto Foral pretende contribuir a objetivos ambientales específicos establecidos en Navarra, siendo el más significativo la reducción del consumo de productos de plástico de un solo uso. **Navarra tiene como meta reducir este consumo en un 50% para 2026 y en un 70% para 2030**, respecto a los niveles de 2022. Este objetivo está recogido en el Plan de Residuos de Navarra (clasificado como objetivo de prevención O.P.03), en consonancia con las disposiciones del artículo 55 de la [Ley 7/2022 sobre residuos y suelos contaminados](#).

Objetivo Plan de Residuos de Navarra, O.P.03	2026	2030	Justificación
Reducir el consumo de productos de plástico de un solo uso (respecto a 2022)	50%	70%	Ley 7/2022, artículo 55

Tabla 1. Objetivo clave al cual pretenden contribuir las medidas establecidas en el [Decreto Foral 36/2024, de 17 de abril, de eventos públicos y sostenibilidad](#).

En 2022 (año de referencia para el cálculo de la reducción del consumo) se generaron en Navarra **84.350 toneladas de envases**, de las cuales 26.521 correspondieron a envases de plástico, lo que representa un 31% del total. Durante el periodo 2019-2022 se observó un incremento del 5% para los envases, y 4% para los envases de plástico.

Evolución y proyección de generación de envases domésticos (2019-2027)

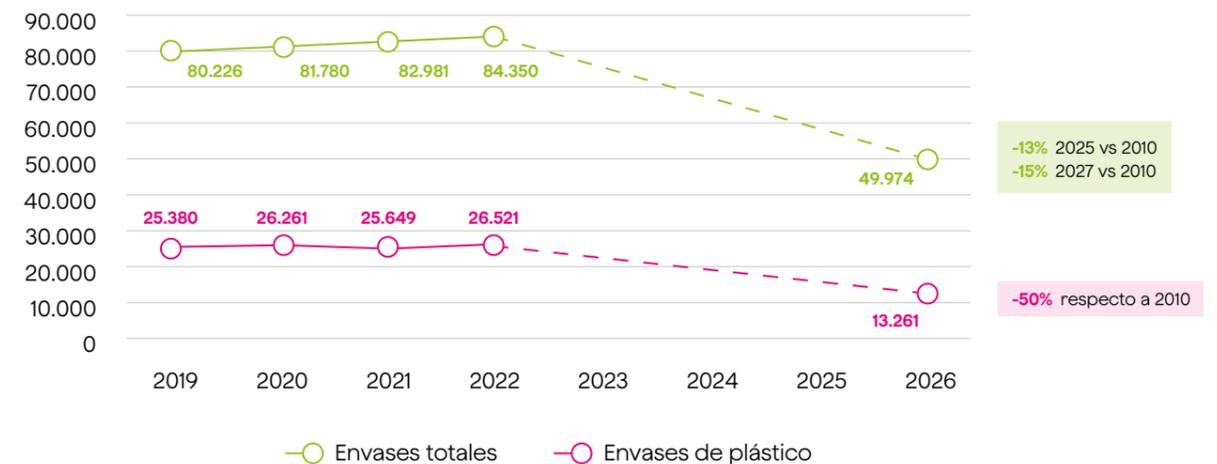


Figura 2. Evolución de la generación de envases domésticos durante el periodo 2019-2022, y proyección deseada para los próximos años a partir de 2022, con el objetivo de alcanzar las metas establecidas en el Plan de Residuos de Navarra 2017-2027.

A través del Decreto Foral, Navarra pretende contribuir no solo frenar el aumento dado en los últimos años en la generación de envases, sino también a revertirlo. La normativa incluye medidas para la **minimización en la generación de residuos** en el ámbito de los eventos públicos y **mejora la gestión de los ya producidos**, promoviendo una cultura de sostenibilidad y responsabilidad ambiental en celebración de eventos.

De esta forma, el Decreto Foral responde a los objetivos del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 y está orientado a potenciar el carácter ejemplarizante de las propias administraciones en la aplicación de políticas sostenibles.

Cabe resaltar que, para asegurar la efectividad de las medidas establecidas en el [Decreto Foral 36/2024](#), estas se sometieron a un proceso de prueba antes de su integración definitiva en el texto legal.

En 2019 se involucró a entidades organizadoras de eventos y se llevaron a cabo **5 pruebas piloto en Navarra**, en las cuales se evaluó la viabilidad de las medidas obligatorias y se experimentó con la implementación de medidas adicionales opcionales, adaptadas a las características específicas de cada evento.

Estas pruebas consistieron en eventos deportivos con comida popular. Contaron con la participación media de aproximadamente 700 asistentes y 100 personas voluntarias por evento, y personal del Gobierno de Navarra, lo que permitió recoger datos significativos sobre la operatividad de las medidas implementadas.

En estas 5 pruebas se logró evitar el uso de **34.000 botellas de plástico, 6.350 vasos, y 2.400 platos y cubiertos de un solo uso**. Además de la reducción en la generación de residuos, se observó una mejora notable en la recogida selectiva.

Los resultados de estos [eventos piloto](#) están alineados con prácticas exitosas en otros eventos de Navarra que ya aplicaban medidas de sostenibilidad ambientales equivalentes. La experiencia obtenida en estos contextos ha sido valiosa para armonizar las disposiciones normativas, y han demostrado la aplicabilidad de las medidas recogidas en Decreto Foral, asegurando que sean tanto realistas como efectivas en su aplicación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente Decreto Foral es regular y establecer las medidas ambientales en relación con la prevención en la generación de residuos y de mejora en la gestión de los mismos, y la sostenibilidad ambiental de los eventos públicos que se desarrollen en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Este Decreto Foral tiene por finalidad que los eventos públicos que se desarrollen en la Comunidad Foral de Navarra puedan ser catalogados como eventos públicos sostenibles.

Este apartado establece el propósito del DF, que es implementar un marco regulatorio para que los eventos públicos en Navarra minimicen su impacto ambiental, haciendo que los eventos celebrados en Navarra sean más sostenibles.

Artículo 1.1.

El objeto del DF es la **regulación y establecimiento de medidas específicas que aborden áreas clave en la sostenibilidad ambiental de la celebración de eventos**, como son la prevención en la generación de residuos, las mejoras en su gestión, y el fomento de otros aspectos de sostenibilidad ambiental de los eventos públicos.

Artículo 1.2.

En cuanto a la finalidad, **se pretende que los eventos públicos en Navarra puedan ser catalogados como “eventos públicos sostenibles”**, asegurando que se minimicen los impactos ambientales negativos y que se implementen medidas de sostenibilidad adecuadas. Para lograr dicho reconocimiento se ha creado una **insignia específica**, tal y como se desarrolla en el artículo 11 del Decreto Foral.



El objetivo del DF es **reducir el impacto ambiental** de los eventos públicos de Navarra.



Las definiciones ayudan a asegurar una interpretación y aplicación uniformes de la normativa.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este Decreto Foral se estará a las definiciones previstas en la legislación básica y foral de protección de medio ambiente, además de a las siguientes:

a. «Entidad organizadora o promotora»: persona física o jurídica que organiza y/o promueve el evento público y asume frente al público y a las Administraciones Públicas las responsabilidades derivadas de su celebración.

b. «Evento público»: aquellos sucesos, actividades, o espectáculos, de índole social, recreativa, artística, cultural o deportiva, que vayan dirigidos al público en general o sean capaces de congregarlo.

c. «Evento público sostenible»: evento público diseñado, organizado y desarrollado de manera que se minimicen los potenciales impactos negativos ambientales, y que deje un legado beneficioso para la comunidad anfitriona y todas las personas involucradas, en el que se implementen las medidas mínimas de sostenibilidad que son obligatorias, más una serie de medidas adicionales de sostenibilidad ambiental.

d. «Servicio de hostelería y restauración o punto de alimentación de un evento público»: instalaciones fijas, móviles o temporales, y otras infraestructuras o puntos, cuya presencia y actividad están vinculadas a la celebración de uno o varios eventos públicos, y en los cuales se ofrecen, distribuyen y/o venden alimentos y/o bebidas a las personas que acuden a un evento público.

e. «Vajilla reutilizable»: cada uno de los productos que componen una vajilla (vasos, copas, tazas, jarras, platos, cubiertos, etc.), que han sido fabricados de materiales que permiten utilizar dichos productos en múltiples ocasiones para el mismo fin para el que fueron concebidos, y que además están integrados dentro de un sistema circular de reutilización en el que intervienen aspectos relacionados con su gestión, como el reparto, recogida, limpieza y almacenaje para otras ocasiones.

Este artículo aclara términos fundamentales que aparecen en distintas partes del DF. Además, existen otros términos relevantes en el marco de la celebración de eventos públicos que no aparecen en el artículo 2 por estar ya recogidos en las definiciones de otras normativas existentes.

Algunos de dichos términos clave aparecen en la sección de “Definiciones de interés recogidas en otras normativas” del presente artículo 2 de la guía, tales como espacio acotado, plástico de un solo, envase, recipiente, etc.

A continuación se interpretan los términos recogidos en este artículo, y otros términos de interés.

Artículo 2.a) “Entidad organizadora o promotora”

Se refiere a la persona física o jurídica responsable de organizar o promover el evento y que asume las responsabilidades derivadas de su celebración. Esta definición es importante para identificar a la entidad responsable principal que debe cumplir con algunas de las obligaciones establecidas en el DF.

Algunos ejemplos de entidades organizadoras o promotoras pueden ser:

- **Una empresa privada** que se dedica a la organización y promoción de eventos de diversos tipos.
- **Una entidad local** que organiza eventos en el municipio, como festivales culturales, eventos gastronómicos, deportivos, sociales, etc.
- **Una organización sin ánimo de lucro**, como una fundación que organiza un evento en la vía pública para sensibilizar a la ciudadanía sobre una cuestión concreta.
- **Una comisión o grupo de vecinos** que organiza un evento comunitario en una plaza para celebrar el aniversario del barrio.
- **Una entidad cultural**, como un museo que organiza exposiciones temporales o exhibiciones en la calle.

Artículo 2.b) “Evento público”

Define los eventos como actividades dirigidas al público en general o capaces de congregarlo, abarcando diversas áreas como la social, recreativa, artística, cultural o deportiva. Esta definición está inspirada y alineada con el artículo 1.1 de ámbito de aplicación de la [Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas](#). La definición abarca una amplia gama de casos, lo que significa que el DF tiene un alcance considerable en cuanto a los tipos de eventos que regula.



El DF afecta a cualquier persona o entidad que organice eventos en espacios públicos o lugares que necesiten de una autorización administrativa.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES



Para determinar si se trata de un solo evento o de varios, es importante comprobar si comparten **organización, programa y gestión administrativa.**

Aquellas situaciones que tienen un carácter más privado, porque se realiza en un lugar privado al cual no puede asistir el público en general, o porque la asistencia está limitada a grupos específicos o a una serie de invitados seleccionados, **quedarían excluidos de la definición de evento público.**

En ocasiones puede ser complejo determinar si una actividad es un evento independiente o si forma parte de un programa más amplio (programa que constituiría el evento). Por ejemplo, un campeonato deportivo, un ciclo de cine o un festival de música son eventos que incluyen varias actividades (o sub-eventos) dentro de un mismo programa o cartel. **En esos casos, el evento sería el campeonato, el ciclo o el festival en su conjunto** (eventos conformados por numerosas actividades), **y no cada actividad individual** (como un partido, una proyección, o un concierto).

A su vez, hay situaciones en el sentido opuesto, es decir, que lo que parece un solo evento es en realidad un sumatorio de eventos organizados por entidades diferentes y que no forman un programa unificado. Sería el caso de ejemplos como las fiestas de San Fermín, las Navidades, los carnavales, etc. que **no constituyen un evento en sí mismos, sino que son sumatorios de múltiples eventos coincidentes en espacio y tiempo, los cuales están organizados o promovidos por distintas entidades, y con distintos procedimientos administrativos.**

En estos casos es importante identificar quiénes son las entidades organizadoras o promotoras del evento y el proceso administrativo seguido para su celebración, ya que son factores que pueden determinar si se trata de eventos separados o de un mismo evento.

Algunos ejemplos de eventos públicos son:

- **Una exposición de arte**, bien en un museo al cual se puede acceder pagando una entrada, bien al aire libre en la plaza de una localidad.
- **Un festival de música** que se celebra bien en un auditorio o en un recinto abierto y al que puede asistir cualquier persona.
- **Ferias y mercados específicos**, como ferias de alimentos y bebidas, ferias de artesanía, de libros, de turismo, de tecnología y electrónica, de moda, etc.
- **Eventos deportivos a los cuales puede asistir cualquier persona**, bien porque se pague una entrada, o porque transcurren por un espacio público de una localidad o en un entorno natural.

- **Reuniones o celebraciones que promueven la cohesión social y comunitaria**, como fiestas de barrio, un evento gastronómico en la calle, etc.
- **Conjunto de actos, sucesos, actividades y/o espectáculos públicos que forman parte de un mismo programa**, como un festival de música, un ciclo cultural, un campeonato deportivo, fiestas de una localidad o un barrio, etc.
- **Fiestas patronales en una localidad. Las fiestas incluyen múltiples actividades.** En algunas localidades hay una comisión de fiestas que organiza los distintos actos bajo una única solicitud, lo cual podría considerarse un único programa o evento. En otras localidades en las que hay numerosas entidades organizadoras o promotoras se considerarían eventos distintos, y a las fiestas un sumatorio de eventos.

Ejemplos de eventos que no son públicos:

- **Eventos privados en lugares privados**, como una fiesta de cumpleaños celebrada en un local privado, una reunión de vecinos en un edificio para discutir asuntos de la comunidad, o actividades de clubes privados en sus instalaciones.
- **Eventos privados en un espacio público**, por no ir dirigidos al público en general ni ser capaz de congregarlo, como un picnic familiar en un parque, o un juego de fútbol entre amigos en un campo abierto dentro de un parque.
- **Un acto en el que la asistencia está limitada a personas específicas**, como conferencias de negocios exclusivas para miembros de una industria o asociación.
- **Una sesión formativa que está destinada a un grupo específico de participantes**, como un grupo de estudiantes o una serie de empleados de una empresa.
- **Sumatorios de eventos públicos, como las fiestas de San Fermín, las Navidades, los carnavales, etc.** ya que no constituyen un evento en sí mismos, sino que son sumatorios de múltiples eventos coincidentes en espacio y tiempo, los cuales están organizados o promovidos por distintas entidades, y con distintos procedimientos administrativos.



Los eventos privados quedan **excluidos** del DF.

Artículo 2.c) “Entidad organizadora o promotora”

Se refiere a un evento diseñado, organizado y desarrollado de manera que minimice los impactos ambientales negativos.

Es decir, que no solo se centra en celebrar el evento en sí, sino que también considera cómo se puede llevar a cabo para que sus acciones no dejen una huella perjudicial en el entorno.



Un servicio de hostelería o alimentación queda afectado por este DF si su existencia depende directamente de la celebración de un evento público.

Para cumplir con este objetivo, el evento deberá implementar las medidas mínimas de sostenibilidad que son obligatorias en el DF, así como otras medidas adicionales destinadas a promover la sostenibilidad ambiental. En el marco del artículo 11 del DF el Gobierno de Navarra establecerá una metodología para determinar qué eventos cumplen con los criterios necesarios para ser catalogados como sostenibles, otorgándoles una insignia si así lo solicitan.

A pesar de la complejidad para establecer una línea precisa entre un evento estándar de uno catalogado como “sostenible”, Navarra establecerá un proceso que permitirá reconocer y distinguir a los eventos que superen los estándares establecidos. Adicionalmente, el Anexo II del DF ofrece, a modo orientativo, una serie de medidas opcionales que pueden ser consideradas para promover la sostenibilidad ambiental en eventos.

Artículo 2.d) “Servicio de hostelería y restauración o punto de alimentación de un evento público”

Esta definición hace referencia a las instalaciones o puntos donde se ofrecen alimentos y/o bebidas en el contexto de la celebración de un evento público que entra en el ámbito de aplicación del DF.

Para determinar si un servicio de hostelería y restauración o punto de alimentación se ve afectado o no por el presente DF, es fundamental **evaluar si su existencia depende directamente de la celebración de uno o varios eventos**. Si la razón de ser de ese servicio o puesto de alimentación está vinculada a los eventos públicos que se celebran en su entorno, entonces se le aplicaría la normativa.

En cambio, si el servicio o puesto de alimentación continúa operando independientemente de la celebración de eventos en sus inmediaciones, y su licencia o permiso sigue un proceso no ligado a un evento específico, dicho servicio o puesto de alimentación no estará afectado por el DF.

Además, es necesario que el evento público en cuestión esté dentro del ámbito de aplicación del DF para que el servicio o puesto de alimentación también esté sujeto a sus medidas. Si el evento público al que está vinculado el servicio o puesto de alimentación queda excluido del ámbito de aplicación, entonces las medidas del DF no se aplicarán a dicho servicio o punto de alimentación.

Algunos ejemplos de servicios de hostelería y restauración o punto de alimentación de un evento público son:

- **Puestos de alimentos y/o bebidas en recintos feriales (popularmente llamados “las barracas”) durante festividades específicas, como fiestas patronales o de barrio.** En este contexto, los recintos feriales en su totalidad se pueden considerar eventos públicos a los cuales durante las fiestas se les aplica el DF, y por lo tanto, los puestos de alimentos y bebidas asociados a los mismos deben cumplir con la normativa.
- **Barra en la calle durante festividades específicas, como fiestas locales, fiestas de barrio, etc.** Las barras instaladas temporalmente en la vía pública durante festividades, ya sean operadas por bares u otras entidades, requieren permisos municipales o del Gobierno de Navarra, y se consideran puntos de alimentación y/o bebidas de un evento o sumatorio de eventos. Puesto que estas barras están directamente vinculadas a la celebración de actos festivos que se celebran en las inmediaciones (eventos presumiblemente afectados por el DF), y al estar operativas únicamente durante las festividades, se interpreta que son un ejemplo que se vería afectado por el DF.
- **Otros puntos de alimentación y/o bebidas durante la celebración de festividades más generales.** Ejemplos como puestos de churros, puestos de comida rápida, gastronetas o food trucks, instalados en una plaza de una localidad, en la vía pública, o en un parque público, durante un periodo festivo en el que se llevan a cabo una serie de actos (en fiestas locales, ferias, las Navidades, etc.), también entran en esta categoría. Aunque las festividades en sí mismas no constituyan necesariamente un único evento, sí se pueden considerar un sumatorio de eventos, que dan sentido a la presencia de estos puestos de alimentación y/o bebidas, lo cuales se benefician de la afluencia de público a esa zona como consecuencia de los actos celebrados en sus inmediaciones. Dado que los permisos públicos se limitan a la duración de las fiestas, y que dichos puestos operan exclusivamente durante estos periodos de tiempo y después se desmontan, se interpreta que estos puestos son parte integral de los eventos a los que se aplica la normativa.
- **Punto de avituallamiento en una carrera deportiva a la cual se le aplica el DF.**
- **Barra o puesto de alimentación y/o bebidas de una instalación fija en cuyo edificio se lleva a cabo un evento al que se le aplica el DF.** En este caso, la barra o puesto debería cumplir con el DF por estar asociada a un evento que entra en el ámbito de aplicación del DF.

Ejemplos de servicios de hostelería y restauración o punto de alimentación que quedan excluidos de la aplicación del DF:

- **Establecimientos permanentes cercanos a eventos públicos afectados por el DF.** Negocios como supermercados, tiendas de comestibles, restaurantes y bares que operan de forma regular en sus infraestructuras y ubicaciones habituales no están sujetos a la normativa del DF, aunque se encuentren cerca de la celebración de un evento público al cual sí se le aplica el DF y se beneficien de la afluencia de asistentes a esa zona.
- **Puestos de alimentación y/o bebidas permanentes o estacionales en la vía pública que no están vinculados a eventos específicos.** Algunos puestos permanentes en la calle, como gastronomías o food trucks, u otros puntos de alimentación que operan de manera estacional, como castañeros en las calles durante el otoño y el invierno, que no están específicamente asociados a uno o varios eventos públicos, no están sujetos a la normativa. Si bien estos puestos se pueden beneficiar en periodos puntuales de la afluencia de gente en las calles durante la celebración de eventos públicos en sus inmediaciones, los permisos de dichos puestos se tramitan con criterios diferentes y su presencia no depende de un evento o varios eventos en particular, sino que es más extensa.
- **Ampliaciones temporales de terrazas.** Establecimientos, bares o restaurantes que extienden sus terrazas durante un periodo determinado (por ejemplo durante la temporada de verano) bajo permisos de ampliación municipales que no están ligados a la celebración de eventos públicos específicos, quedan excluidos del DF. Si bien estos espacios pueden beneficiarse de la afluencia de personas a la zona durante la celebración de un evento cercano, no se vería afectado por el DF siempre que la concesión de suelo público no esté ligada a la celebración de uno o varios eventos o acontecimientos específicos, sino que sea más extensa.
- **Puestos de alimentación y/o bebidas temporales vinculados a eventos públicos no afectados por el DF.** Por ejemplo, un puesto de comida rápida ubicado cerca del estadio de El Sadar durante un partido de Osasuna en la liga de fútbol no estaría sujeto al DF. Dado que la celebración de un partido de liga en el estadio de El Sadar no es un evento público al cual se le aplica el DF (según el artículo 3.2.), el puesto de comida rápida asociado a dicho evento tampoco se vería afectado por la normativa.
- **Barra o puesto de alimentación y/o bebidas de una instalación fija en la que se lleva a cabo un evento público no afectado por el DF.** Una barra o puesto de una instalación fija como un auditorio, un teatro, un centro deportivo, un centro cultural, etc. que cuentan con la correspondiente

licencia de actividad clasificada, no tiene obligación de cumplir con el DF porque los eventos a los que están asociados están fuera del ámbito de aplicación del DF según lo especificado en el artículo 3.2. del DF. No obstante, si un evento celebrado en la instalación fija tuviera que cumplir con el DF, en ese caso la barra o puesto de alimentación también debería cumplir con el DF.

Artículo 2.e) “Vajilla reutilizable”

Describe los productos de vajilla fabricados con materiales que permiten su uso en múltiples ocasiones dentro de un sistema circular de reutilización. Es decir, no solo debe ser reutilizable el material, sino que el objeto debe estar acompañado de una gestión tal que no termine en la basura tras un solo uso, sino que debe ser limpiado y almacenado.

Es importante resaltar que el impacto ambiental de una vajilla fabricada con material reutilizable pero desechada tras un solo uso es considerablemente mayor que el del uso de productos de plástico de un solo uso. Para que el uso de vajilla reutilizable tenga un verdadero sentido ambiental, es esencial que estos productos se utilicen múltiples veces. Por lo tanto, la eficacia ambiental de la vajilla reutilizable en comparación con las alternativas de un solo uso depende en gran medida de su reutilización continua.

Dentro de la categoría de vajilla entrarían aquellos utensilios y recipientes que se utilizan para servir y comer alimentos y/o bebidas. Entre sus productos se encuentran los vasos, copas, tazas, jarras, platos, cubiertos, cuencos, etc. Los productos que se utilizan principalmente para el empaquetado, almacenamiento y transporte de alimentos, no entrarían en la categoría de vajilla.

Entre los materiales reutilizables más comunes se encuentran la porcelana, cerámica, el vidrio, el acero inoxidable, o el plástico reutilizable.

Son ejemplos de vajilla reutilizable:

- Conjunto de platos y cubiertos que se utilizan en el servicio de hostelería y restauración o puntos de alimentación de un evento público, y que **son lavados y reutilizados en un futuro.**
- Vasos de plástico reutilizables que **se lavan y almacenan** para su uso en futuros eventos.



El impacto ambiental de la vajilla reutilizable solo es menor que el de la de un solo uso **si se reutiliza múltiples veces.**

No es vajilla reutilizable:

- Vasos, platos o cubiertos que, a pesar de estar fabricados con material reutilizable, **se desechan después de un solo uso.**
- **Vasos de materiales no reutilizables**, como el plástico de un solo uso, bioplásticos desechables, cartón, papel, poliestireno, etc.
- **Productos que se utilizan principalmente para el envasado, almacenamiento y transporte de alimentos pero que no se consideran vajilla**, por ejemplo envases de snacks o productos de un solo uso (como las bolsas de patatas fritas o galletas), productos para proteger la superficie de un alimento (como papel film o papel de aluminio), recipientes para transportar alimentos (como cajas de pizza o una bolsa para llevar alimentos), manteles y servilletas (se suelen utilizar en conjunto con la vajilla, pero no forman parte de la vajilla misma).

Definiciones de interés recogidas en otras normativas

- **“Basura dispersa”**: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

[Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#), Artículo 2.f)

- **“Envase”**: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

Dentro de este concepto se incluyen los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Se considerarán envases los artículos que se ajusten a la definición mencionada anteriormente sin perjuicio de otras funciones que el envase también pueda desempeñar, salvo que el artículo forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

También se considerarán envases los artículos diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta y los artículos desechables vendidos llenos o diseñados y destinados al llenado en el punto de venta, a condición de que desempeñen la función de envase.

Los elementos del envase y elementos auxiliares integrados en él se considerarán parte del envase al que van unidos; los elementos auxiliares directamente colgados del producto o atados a él y que desempeñen la función de envase se considerarán envases, salvo que formen parte integrante del producto y todos sus elementos estén destinados a ser consumidos o eliminados conjuntamente. Son ejemplos ilustrativos de la interpretación de la definición de envase, los artículos que figuran en el anexo I.

[Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases](#), Artículo 2.f)

- **“Envase reutilizable”**: todo envase que ha sido concebido, diseñado y comercializado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

[Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases](#), Artículo 2.ñ)

Por lo tanto, se podría considerar como “Envase de un solo uso” aquel envase que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su periodo de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

- **“Espacios acotados”**: son los recintos cerrados o al aire libre, delimitados físicamente, mediante elementos de obra, vallas, elementos naturales u otros y que disponen de una o varias entradas donde se establecen controles de acceso, donde se celebren eventos públicos.

[Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de cambio climático y transición energética](#), Anexo

- **“Gases de Efecto Invernadero GEI”**: gases presentes en la atmósfera, de origen natural o antrópico, causantes del efecto invernadero por absorción de radiación solar infrarroja. Se consideran gases de efecto invernadero los que son objeto de consideración en el marco de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático: el dióxido de carbono, el metano, el óxido nitroso, los hidrofluorocarbonos, los perfluorocarbonos y el hexafluoruro de azufre.

[Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de cambio climático y transición energética](#), Anexo

- **“Huella de carbono”**: total de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a organizaciones, eventos o actividades o al ciclo de vida de un producto o servicio. Se expresa en toneladas equivalentes de CO₂.

[Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de cambio climático y transición energética.](#)
Anexo

- **“Plástico”**: el material compuesto por un polímero tal como se define en el artículo 3.5 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente. Las pinturas, tintas y adhesivos que sean materiales poliméricos no están incluidos

[Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#) Artículo 2.u)

- **“Plástico biodegradable”**: un plástico capaz de sufrir descomposición física o biológica, de modo que, en último término, se descompone en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua, y que, conforme a las normas europeas en materia de envases, es valorizable mediante compostaje y digestión anaerobia.

[Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#) Artículo 2.v)

- **“Producto de plástico de un solo uso”**: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

[Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#) Artículo 2.aa)

- **“Recipiente de plástico de un solo uso para alimentos”**: no hay una definición específica en la normativa actual. Sin embargo, la Directiva SUP hace referencia a los recipientes para alimentos como una categoría de productos regulados y, si bien no ofrece una definición explícita, proporciona una descripción para determinar si un producto entra en esta categoría.

Los recipientes para alimentos considerados productos de plástico de un solo uso a efectos de la Directiva SUP son los recipientes de comida rápida o envases de comida, bocalillos, emparedados o ensalada que contienen alimentos fríos o calientes o los recipientes para alimentos frescos o procesados que no requieren preparación posterior, como las frutas, las verduras o los postres.

Así, se pueden considerar como “recipientes para alimentos”, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos que:

- a) estén destinados al consumo inmediato, in situ o para llevar;
- b) normalmente se consumen en el propio recipiente, y
- c) están listos para el consumo sin ninguna otra preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar, incluidos los recipientes para alimentos utilizados para comida rápida u otros alimentos listos para su consumo inmediato, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

Además, a fin de determinar si un “recipiente para alimentos” ha de considerarse “producto de plástico de un solo uso” a los efectos de la Directiva, desempeñará un papel decisivo su tendencia a convertirse en basura dispersa, debido a su volumen o tamaño, en particular las porciones individuales.

Algunos ejemplos de recipientes para alimentos que no son considerados productos de plástico de un solo uso a efectos de la Directiva SUP son los recipientes que contienen alimentos desecados o vendidos fríos que requieren preparación posterior, recipientes que contienen porciones de alimentos mayores a las porciones individuales o recipientes con porciones individuales de alimentos vendidos en forma de varias unidades.

[Directiva \(UE\) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.](#) Consideraciones, (12) Artículo 12. Anexo

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Este Decreto Foral será de aplicación a los siguientes eventos públicos que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra:

- a) Los patrocinados, organizados o subvencionados por las Administraciones Públicas.
- b) Los que requieran de licencia o autorización especial o autorización administrativa expresa, de conformidad con lo previsto en la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas, o normativa que le sustituya.

2. Este Decreto Foral no será de aplicación a los eventos públicos que tengan lugar de modo habitual en locales que cuenten con la correspondiente licencia de actividad clasificada.

Este apartado determina los casos de eventos públicos a los cuales se aplica el DF, que son principalmente aquellos en los que hay una intervención directa o indirecta de las Administraciones Públicas. Y también indica qué eventos públicos quedan excluidos de la normativa. En caso de que un evento cumpla los dos puntos de este artículo y confluyan ambos criterios, la exclusión del punto 2 prevalecerá sobre la regla general del punto 1.

Artículo 3.1.a)

Este punto establece que el DF se aplicará a eventos públicos patrocinados, organizados o subvencionados por las Administraciones Públicas. Se considera que dentro del grupo de “Administraciones Públicas” entrarían los siguientes, atendiendo a los primeros puntos del ámbito de aplicación del artículo 4 de la [Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos](#):

- a) El Parlamento de Navarra, la Cámara de Comptos y el Defensor del Pueblo de Navarra.
- b) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.
- c) Las Entidades Locales de Navarra y sus Organismos Autónomos.
- d) La Universidad Pública de Navarra.

Cabe señalar que el patrocinio o la subvención mencionados en el artículo deben estar dirigidos específicamente al evento en cuestión.

Por ejemplo, una asociación privada que recibe subvenciones públicas puede organizar ocasionalmente eventos de distintos tipos, pero solo aquellos eventos que reciban fondos de manera directa serán considerados como patrocinados o subvencionados por la administración pública. Por lo tanto, aunque la asociación privada esté subvencionada por otros motivos, los eventos que organiza no se incluirían bajo esta consideración a menos que un evento en particular reciba dichos fondos.

Artículo 3.1.b)

Este punto extiende la aplicación del DF a eventos que requieran licencia especial o autorización especial o autorización administrativa expresa de conformidad con lo previsto en la [Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades](#). Se trata de eventos celebrados en las vías públicas o aquellos que por su naturaleza particular requieran permisos especiales.

Según el apartado 2 del artículo 7 de dicha ley foral, necesitarán **autorización administrativa expresa** los siguientes espectáculos o actividades recreativas:

- a) Los espectáculos taurinos.
- b) Los que se celebren en las vías públicas u ocupen espacios de uso público.
- c) Los que se celebren sobre un itinerario que discorra por más de un municipio de la Comunidad Foral.
- d) Los juegos de azar, según su normativa propia.
- e) Los que tengan carácter extraordinario por apartarse de los autorizados en la correspondiente licencia de actividad del local donde se vayan a celebrar, en los términos establecidos en el artículo 4.4. de la [Ley Foral 2/1989](#).
- f) Los que reúnan características excepcionales y no se encuentren incluidos en el catálogo aludido.

Según el apartado 3 del artículo 7 de la [Ley Foral 2/1989](#), la competencia para **conceder la autorización** de dichos eventos corresponde a:

- a) El Gobierno de Navarra en los supuestos contemplados en las letras a), c), d) y f).
- b) El Ayuntamiento o el Concejo donde se celebren, en los supuestos de las letras b) y e).

Por lo tanto, el DF cubre una gran variedad de casos y garantiza que los eventos que requieren licencias o autorizaciones especiales cumplan con los requisitos ambientales establecidos.



Cualquier evento público en los que hay una **intervención directa de las Administraciones Públicas** tendrá que cumplir con el DF.



Si un evento público cumple ambos criterios del artículo 3, **prevalece la exclusión del punto 2**, por lo que no se aplicaría el DF.

Artículo 3.2.

Este punto especifica que el DF no se aplica a eventos públicos que tengan lugar habitualmente en locales con licencia de actividad clasificada, puesto que se espera que estos locales ya cumplan con medidas legales establecidas en materia de gestión de residuos (por ejemplo, con el artículo 25 de la [Ley Foral 14/2018](#) sobre planes de gestión de residuos en edificios). Al excluir estos casos, el DF se enfoca en garantizar que los eventos en espacios no regulados cumplan con las medidas de sostenibilidad ambiental con la misma rigurosidad.

En el caso en que un evento que se celebre en estos lugares esté patrocinado, organizado o subvencionado por las Administraciones Públicas, se interpreta que dicho evento no debería cumplir con el DF, ya que cuando confluyan ambos criterios (es decir, que el evento entre tanto en el artículo 3.1. como en el 3.2.), prevalece lo establecido en el 3.2. Es decir, que la exclusión del punto 2 prevalece sobre los casos que incluye el punto 1.

Ejemplos del ámbito de aplicación

En este apartado se muestran algunos **ejemplos prácticos de eventos**, y si se les aplica o no el DF teniendo en cuenta si entran tanto en la definición de “evento público” (según lo indicado en el artículo 2.b) como en el ámbito de aplicación (según lo establecido en el artículo 3).

Son ejemplos de eventos públicos del ámbito de aplicación del DF los siguientes, ya que todos ellos son eventos públicos y además o bien están patrocinados, organizados o subvencionados por administraciones públicas, o requieren de una licencia o autorización para el uso de espacios públicos o para su celebración, y además no tienen lugar en locales que cuenten con la correspondiente licencia de actividad clasificada:

- **Procesiones y desfiles en la calle**, como procesiones religiosas, desfiles de carnaval, comparsa de gigantes y cabezudos, el Olentzero, cabalgata de los Reyes Magos, etc. Estos eventos requieren de autorización para el uso de espacios públicos en las localidades en los que se celebra, por lo que debe cumplir con el DF.
- **Exposición artística en una plaza o vía pública de una localidad**. La exposición se realiza en un espacio público que requiere autorización específica para su uso, por lo que debe cumplir con el DF.

- **Comida popular en la calle**, como calderetes o paelladas, por ejemplo como parte de un programa de fiestas en el que cualquier grupo de personas puede apuntarse y preparar su comida. Al requerir autorización, debe cumplir con el DF.
- **Exhibiciones en la calle de escuelas, colegios, academias, etc.**, tales como exhibiciones de grupos de baile, coros, teatros, espectáculos artísticos, deportivos, etc. organizadas en la calle por colegios, escuelas, academias u otras entidades, y están dirigidas al público general. Al requerir de autorización para el uso de la vía pública, estarían sujetas al DF.
- **Ferias con stands de comercios en espacio público**, como la feria del libro, feria de Navidad, etc. Estos eventos necesitan autorización para ocupar el suelo público durante su realización, lo que implica la necesidad de cumplir con el DF.
- **Fiestas patronales en una localidad**. Las fiestas incluyen múltiples actividades y eventos. En algunas localidades hay una comisión de fiestas que organiza los distintos actos bajo una única solicitud (se podría considerar un único programa o evento), mientras que en otras localidades hay numerosas entidades organizadoras o promotoras (se considerarían eventos distintos, y las fiestas un sumatorio de eventos). Todos los eventos individuales (y no el sumatorio de eventos) que entren en la casuística del artículo 3 deben cumplir con el DF.
- **Festival de música en la calle**. Al tratarse de un festival, el programa incluye múltiples actividades, y aquellas que se desarrollen en la vía pública y necesiten obtener autorización, deberán cumplir con el DF.
- **Eventos deportivos que transcurren por el entorno natural, carreteras, o por las calles y espacios públicos de una localidad**. Se trata de eventos deportivos organizados en espacios que requieren de autorización para su celebración, lo que implica cumplir con el DF.
- **Peregrinaciones y romerías religiosas o espirituales**. Las peregrinaciones como la Javierada, romería de Ujué, San Miguel de Aralar, etc. son eventos que implican desplazamientos colectivos y requieren de planificación y regulación administrativa, en cuyo caso deben cumplir con el DF.
- **Mercados en espacio públicos**. Mercados artesanales, de alimentación, medievales, etc. en espacio público necesita autorización específica para el uso del suelo, por lo que debe cumplir con el DF.
- **Recintos feriales o barracas en festividades locales**. Requieren de autorización para el uso del suelo público, por lo que se les aplica el DF.
- **Encierros de vaquillas o toros en las calles**. Son organizados por entidades locales y requieren autorización para su celebración, por lo que están sujetos al DF.

- **Espectáculos de fuegos artificiales en espacios públicos.** Requiere de una autorización específica, por lo que debe cumplir con el DF.
- **Tómbolas en la vía pública.** Las tómbolas organizadas en un espacio público necesitan autorización para su uso, por lo que están sujetas al DF.
- **Actuaciones de música tradicional en plazas y calles,** como txistularis, gaiteros, fanfarres, etc. Requiere autorización para el uso del espacio público, por lo que debe cumplir con el DF.
- **Campaña de comunicación y sensibilización del Gobierno de Navarra sobre un tema social o ambiental en la vía pública.** Los eventos organizados por las administraciones deben que cumplir con el DF a no ser que se realice en un espacio con licencia de actividad para ello.
- **Carpa universitaria organizada por una entidad privada en un club deportivo privado.** Aunque se celebra en un lugar privado, el evento está abierto al público general y requiere una autorización específica para su celebración, por lo tanto se le aplicaría el DF.
- **Concierto de música en un estadio deportivo.** Si la realización del concierto en una instalación cuya actividad principal no está relacionada con este tipo de eventos y requiere de una autorización específica, deberá cumplir con el DF.
- **Ciclo de cine al aire libre durante las noches de verano.** Se trata de un evento público que, independientemente de quién lo organice (ya sea una empresa privada o administraciones públicas), requiere la concesión de suelo público, por lo que entraría en el DF.
- **Hogueras de San Juan,** ya que se requiere una autorización para para su celebración.

Son ejemplos de eventos públicos que no se ven afectados por el DF y no se les aplica la normativa:

- **Eventos deportivos que se celebran regularmente en estadios o pabellones que cuentan con la licencia de actividad correspondiente.** Estos eventos no estarían sujetos al DF ya que son actividades habituales del recinto o local.
- **Ferias comerciales en centros de convenciones.** Las ferias o exposiciones que se celebran en centros de convenciones o pabellones de exposiciones con licencia de actividad quedan fuera del ámbito de aplicación del DF.
- **Ágape organizado por un Departamento del Gobierno de Navarra en el interior de su edificio para las personas que trabajan en él.** A pesar de ser un evento organizado por una administración pública, se trataría de un evento privado, ya que al estar dirigido únicamente a las personas que trabajan en el Departamento, no iría dirigido al público en general ni sería capaz de congregarlo, por lo que no entraría en la definición de evento público.

- **Campeonato organizado por una asociación privada, con patrocinio del Gobierno de Navarra, que se celebra en un auditorio o pabellón multiusos con licencia de actividad para ello.** Se trataría de un evento público, pero quedaría excluido por llevarse a cabo en una instalación fija o local que cuenta con la correspondiente licencia de actividad clasificada.
- **Chocolatada organizada por una asociación privada la cual que recibe subvenciones públicas, celebrada en un edificio público con espacios de ocio para la ciudadanía.** Se trataría de un evento público que no necesita autorización para llevarse a cabo puesto que se realiza en un edificio que cuenta con una licencia de actividad clasificada para este tipo de actividades.
- **Ciclo de cine organizado por una empresa privada en una instalación fija con licencia de actividad clasificada.** Se trataría de un evento público, si bien al celebrarse en un local con autorización para realizar proyecciones de cine, no se vería afectado por el DF.
- **Comida dentro de una peña o sociedad.** No sería un evento público, ya que estaría dirigido únicamente las personas de la peña o sociedad o a personas invitadas por las mismas. Incluso si llegara a organizarse un evento público, se llevaría a cabo en un lugar con licencia de actividad para el cual no sería necesaria una autorización especial.
- **Conciertos en auditorios, teatros, bares o locales que tiene licencia para llevar a cabo este tipo de eventos.** Se trata de eventos públicos celebrados en edificios con licencia de actividad, que no necesitan una autorización especial, y no estarían obligados a cumplir el DF.
- **Espectáculos o y actos en recintos con licencia de actividad.** Cualquier tipo de espectáculo o actos, como obras de teatro, conciertos, bailes, concursos artísticos, entregas de premios, exposiciones, etc. que se lleve a cabo en recintos cerrados con licencia de actividad, no está sujeto al DF si forma parte de la actividad habitual del lugar.
- **Promoción de la gastronomía local y ocio a través del consumo de pintxos** (eventos como el popularmente conocido como “Juevintxo”). Al ser un evento público promovido por empresas privadas (bares y restaurantes) en espacios privados (bares y restaurantes) que tienen su licencia de actividad, no se vería afectado por el DF.
- **Sesión espontánea al aire libre de escuelas o academias privadas para su alumnado.** Este ejemplo incluye una sesión de una escuela de yoga en la calle, o una sesión de pintura en un lugar público. Aunque pudiera requerir autorización para usar el espacio público, se entiende que estos ejemplos no entrarían en la definición de evento público porque irían dirigidos únicamente al alumnado de dichas escuelas o academias, sin estar abierto al público en general.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

- **Manifestaciones en la calle o espacios públicos organizadas por entidades privadas.** Las manifestaciones no se rigen por la normativa de actividades y usos del espacio público, sino que están amparadas por el derecho fundamental de reunión. Al no ser necesario que sean autorizadas según la [Ley Foral 2/1989](#), no entrarían en el DF.
- **Taller de lectura en una biblioteca pública,** ya que el lugar está habilitado para celebrar este tipo de eventos.
- **Conferencia en una universidad,** ya que sería un evento público que se lleva a cabo en un lugar habilitado para celebrar este tipo de actos.
- **Eventos continuos en establecimientos permanentes con su propia regulación o licencia de actividad,** como por ejemplo los llevados a cabo en el Teatro Gayarre, Baluarte, auditorios, centros deportivos, etc.
- **Campeonato deportivo regional organizado por varias entidades privadas en un club deportivo, y subvencionado por el Gobierno de Navarra.** Aunque reciba subvención, al celebrarse en una instalación o local con licencia de actividad, no se vería afectado por el DF.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Artículo 4. Medidas de sostenibilidad ambiental.

1. En los eventos públicos sujetos a este Decreto Foral se deberán implantar, de manera obligatoria, las medidas previstas en los artículos 5, 7 y 8 del presente Decreto Foral. Además, en los eventos públicos patrocinados, organizados o subvencionados por las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra se deberán implantar también las medidas previstas en el artículo 6.

2. La entidad organizadora o promotora del evento deberá velar porque todas las entidades y personas que intervengan, asistan o participen en el mismo cumplan con las medidas establecidas en el presente capítulo.

3. En el Anexo II se recoge un listado no exhaustivo de otras medidas de sostenibilidad ambiental opcionales a implantar en los eventos públicos.

Este artículo hace referencia a las medidas ambientales que deben aplicarse en los eventos públicos de Navarra.



La entidad organizadora debe **garantizar el cumplimiento de las medidas** por parte de todos los implicados en el evento.

Artículo 4.1.

Se especifica que **ciertas medidas son obligatorias**, e incluyen la implantación de acciones específicas que se detallan en los artículos 5, 7 y 8 del Decreto Foral. Además, en eventos públicos patrocinados, organizados o subvencionados por las Administraciones Públicas, se deben aplicar medidas adicionales detalladas en el artículo 6.

Artículo 4.2.

Este apartado establece que **es responsabilidad de la entidad organizadora** asegurar que todas las personas y entidades involucradas en el evento cumplan con las medidas de sostenibilidad ambiental. Esto incluye a las entidades involucradas en la organización y ejecución del evento, y a las personas que asisten al evento, ya sea como público, colaboradores, participantes, trabajadores, voluntarios, o cualquier otra forma de participación.

Es decir, la entidad organizadora o promotora del evento no solo es responsable de la planificación y ejecución del evento, sino también de garantizar que todas las personas vinculadas al mismo sigan con las normas establecidas.

Artículo 4.3.

El Anexo II proporciona un listado no exhaustivo de **otras medidas opcionales** que pueden ser implementadas para promover la sostenibilidad ambiental en los eventos públicos.

No es de aplicación obligatoria, sino que el anexo busca proporcionar directrices y ejemplos prácticos y específicos para ayudar a integrar la sostenibilidad ambiental en la planificación y ejecución de eventos.

Artículo 5. Medidas generales de prevención.

1. No se permitirá el uso y/o entrega de los productos de plástico de un solo uso sometidos a restricciones a la introducción en el mercado, establecidos en el Anexo IV.B de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. No se permitirá el uso de productos envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso, a los que no les sea de aplicación el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, ni la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, fabricados con materiales no reciclables, orgánicamente, mecánicamente y/o químicamente.

Este artículo establece medidas generales para prevenir la generación de residuos en los eventos públicos. Se prohíbe el uso y entrega de productos de plástico de un solo uso sujetos a restricciones establecidas por ley, así como el uso de productos envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso, a menos que cumplan con ciertos criterios de reciclabilidad. Estas medidas buscan reducir el impacto ambiental negativo asociado con el uso de productos desechables.

Artículo 5.1.

Este punto hace referencia a ciertos productos de plástico de un solo uso que ya cuentan con restricciones a la introducción en el mercado. **En el DF se extiende esa restricción a su uso y/o entrega.** La lista de productos no permitidos, que son aquellos incluidos en el Anexo IV.B de la [Ley 7/2022](#) mencionados en el texto son:

- **Bastoncillos de algodón**, excepto si entran en el ámbito de aplicación del [Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios](#).
- **Cubiertos** (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos).
- **Platos**.
- **Pajitas**, excepto si entran en el ámbito de aplicación del [Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre](#).
- **Agitadores de bebidas**.
- **Palitos destinados a sujetar e ir unidos a globos**, con excepción de los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales que no se distribuyen a los consumidores, incluidos los mecanismos de esos palitos.

- **Recipientes para alimentos** mencionados en el apartado A.2 hechos de poliestireno expandido.
- **Recipientes para bebidas** hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones.
- **Vasos para bebidas** hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones.

Artículo 5.2.

Este punto supone una extensión del artículo 23.5 de la [Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad](#), indica que “a partir del 3 de julio de 2021 **queda prohibida la venta de productos envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso**, a los que no les sea de aplicación la [Directiva 94/62/CE](#), relativa a envases y residuos de envases ni la [Directiva \(UE\) 2019/904](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, siempre que estén fabricados con materiales no reciclables, orgánicamente o mecánicamente”.

La citada ley foral prohibía la venta de dichos productos, y el DF amplía la restricción al consumo de los mismos. La legislación foral hace mención específica a estos productos porque, al **no estar garantizada su reciclabilidad**, pueden presentar problemas de selección en las plantas de reciclaje, y además parecían estar en un limbo legal porque por un lado no son considerados “envases” según el [Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases](#), y por otro lado tampoco quedan bajo el amparo de la [Directiva 2019/904](#) (conocida como la Directiva de plásticos de un solo uso o Directiva SUP por sus siglas en inglés).

Algunos ejemplos de los productos a los que hace referencia este apartado del DF son los indicados a continuación, salvo que estén fabricados con **materiales reciclables, orgánicamente, mecánicamente y/o químicamente:**

- Bolsas de té o de infusiones.
- Capas de cera que envuelven el queso en monodosis.
- Cápsulas de café, bolsas de papel de aluminio para café y monodosis de café en papel filtro para máquinas de bebidas, que se eliminan con el café usado.

Artículo 6. Medidas específicas de prevención en eventos públicos patrocinados, organizados o subvencionados por las administraciones públicas.

En los eventos públicos patrocinados, organizados o subvencionados por las Administraciones Públicas, en los que se lleve a cabo la distribución y/o venta de alimentos y/o bebidas, se deberán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- a) No se permitirán **envases de un solo uso** para la distribución gratuita de bebidas, incluida el agua.
- b) Se implantarán **alternativas** a los envases de un solo uso para la venta y distribución de bebidas.
- c) En los servicios de hostelería y restauración o puntos de alimentación de los eventos públicos se ofrecerá siempre la posibilidad de un **recipiente con agua del grifo** y los vasos reutilizables o agua en botellas reutilizables para su consumo, de forma gratuita y complementaria a la oferta del propio servicio de hostelería y restauración o punto de alimentación.
- d) No se permitirá la venta y distribución de **vasos de un solo uso para bebidas**. Los vasos reutilizables deberán cumplir los requisitos de la norma UNE-EN 13429:2005, y además se deberán poner los medios necesarios para garantizar su recuperación y limpieza posterior. Si, con el fin de garantizar la recuperación del vaso, se cobrase en concepto de depósito una cantidad por cada vaso reutilizable, se deberán habilitar los mecanismos necesarios para garantizar la devolución del depósito una vez el vaso sea retornado por las y los consumidores.
- e) No se permitirá el uso de **recipientes de plástico de un solo uso** para alimentos, excepto aquellos que estén constituidos por material biodegradable o compostable que cumpla con los requisitos de la norma UNE-EN 13432:2001.
- f) La vajilla que se utilice en actos gastronómicos de eventos públicos, como comidas populares u otros, deberá ser **reutilizable**. Se priorizará alguno de los siguientes sistemas (o una combinación de los mismos):
 - Contratar servicios de catering que utilicen vajilla reutilizable.
 - Solicitar a las personas asistentes a los actos gastronómicos que lleven su propia vajilla reutilizable.
 - Emplear el servicio de vajilla reutilizable que las entidades locales ponen a disposición de las entidades organizadoras o promotoras y ayuntamientos para tal fin, teniendo en cuenta que, si la demanda de estos recursos supera la oferta y la capacidad de gestión por parte de las entidades locales, estas últimas decidirán qué criterios tomar para la puesta a disposición de este servicio.

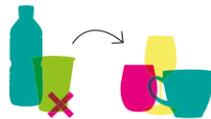
Para garantizar el retorno de los materiales se podrán establecer fianzas para su uso.

- Emplear vajilla reutilizable propia de la entidad organizadora o promotora, garantizando el sistema de recuperación y limpieza.

En caso de no ser posible la implantación de ninguna de las medidas de este apartado, se empleará vajilla de material biodegradable o compostable que cumpla con los requisitos de la norma UNE-EN 13432:2001, a excepción de los vasos, que deberán ser reutilizables según lo establecido en el apartado 6.d).

Este artículo establece medidas específicas adicionales de prevención que deben aplicarse en eventos públicos patrocinados, organizados o subvencionados por las Administraciones Públicas. **No es obligatorio aplicarlas en otros eventos públicos, pero sí en los relacionados con las Administraciones Públicas,** actuando así como carácter ejemplarizante.

Las medidas buscan **prevenir la generación de residuos**, evitando el uso de materiales desechables, especialmente los plásticos de un solo uso, fomentando las alternativas reutilizables o reciclables. Se incluye la prohibición de envases de un solo uso para bebidas gratuitas, la oferta de agua del grifo y vasos reutilizables gratuitos, entre otras acciones. El objetivo es fomentar **prácticas más sostenibles** en la gestión de residuos y promover el **uso responsable de recursos** en eventos financiados con fondos públicos.



La distribución gratuita de bebidas **no podrá realizarse en envases de un solo uso.**

Artículo 6.a)

Este apartado está orientado a la distribución gratuita de bebidas, que ya **no podrá realizarse en envases de un solo uso.** Esto significa que, en caso de que se pretenda distribuir bebidas gratuitamente, **se deberán utilizar envases reutilizables o recargables** en lugar de envases desechables.

Cabe recordar que, según el [Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases](#), en el apartado f del artículo 2 y el Anexo I se indica que **los vasos desechables se consideran envases si han sido diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta.** Por lo que según lo establecido en el DF, tampoco se podrían distribuir de manera gratuita bebidas en vasos de un solo uso.

Son ejemplos de envases de un solo uso que no están permitidos conforme a lo establecido en el artículo 6.a):

- **Botellines de plástico de un solo uso** (ya sea de agua, refrescos u otras bebidas).
- **Latas de aluminio.**
- **Cartones de bebida**, como tetra packs, diseñados para un solo uso.
- **Envases de plástico individuales** para bebidas.
- **Vasos desechables** (ya sean de plástico o de otro tipo de materiales).

Artículo 6.b)

Este apartado se centra en la implantación de alternativas a los envases de un solo uso para la venta y distribución de bebidas. Este punto está establecido en la [Ley Foral 14/2018](#), en el apartado 2 del artículo 27, y se incluye también en el presente DF para consolidar la normativa relativa a eventos públicos.

Cabe señalar que este punto no exige que deba buscarse una alternativa para cada tipo de bebida ofrecida en el evento, ni que todas las bebidas deban servirse sin envase. Lo relevante es **favorecer el uso de soluciones en la medida de lo posible**, priorizando aquellas que se adapten al tipo de evento, al volumen de asistentes y a la logística disponible. En caso de que se esté utilizando alguna alternativa para alguna de las bebidas ofrecidas, ya se estaría cumpliendo con lo establecido en este apartado.

Son ejemplos de las **alternativas a los envases de un solo uso** para la venta y distribución de bebidas los siguientes:

- El uso de envases reutilizables, como botellas de vidrio, etc.
- El uso de circuitos de reutilización, como los ya existentes en el canal HORECA.
- La utilización de grifos dispensadores en refrescos y otras bebidas.
- El uso de barriles o envases de gran capacidad reutilizables.
- El uso de bebidas en polvo o bebidas instantáneas.

Artículo 6.c)

Este apartado establece que los servicios o puntos de alimentación y/o bebidas de eventos públicos patrocinados, organizados o subvencionados por las administraciones públicas **deben proporcionar gratuitamente agua del grifo y ofrecer vasos reutilizables o botellas reutilizables si el consumidor lo desea**. Esto supone una extensión de la exigencia que ya tienen los servicios de hostelería y restauración en el apartado 4 del artículo 24 de la [Ley Foral 14,2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad](#). Este DF amplía esta exigencia a los eventos públicos.

Un aspecto importante es verificar si el servicio o punto de alimentación y/o bebidas cuenta con acceso o una toma de agua potable. **Si no existe una toma de agua en las inmediaciones, se debería buscar una solución adecuada para poder ofrecer agua en el lugar.**

Algunos ejemplos de casos que pueden darse en eventos públicos son:

- **Infraestructuras fijas o permanentes.** En establecimientos o locales con una infraestructura fija para servir alimentos y/o bebidas, ya se cumple con esta obligación desde la entrada en vigor de la [Ley Foral 14/2018](#), por obligación del artículo 24.4., por lo que en el DF se aplicaría el mismo tipo de servicio.
- **Instalaciones móviles o temporales con toma de agua.** En estos casos se puede instalar una taberna del agua con un grifo conectado a la toma de agua, desde donde poder servir agua. La taberna del agua puede solicitarse a través del [este enlace](#).
- **Instalaciones móviles o temporales sin toma de agua.** En estos casos se deberá planificar con antelación esta cuestión. Por ejemplo se podrían utilizar bidones de agua de gran capacidad hasta el lugar del evento, asegurando así el suministro de agua potable a las personas asistentes al evento público.

Artículo 6.d)

Este apartado está relacionado con **evitar el uso de vasos de un solo uso para bebidas**. No se permitirá su venta y distribución, y afecta a los vasos de un solo uso tanto de plástico como de otro tipo de materiales. Por lo tanto, **las bebidas deberán ser vendidas y distribuidas en vasos de material reutilizable,**

lo cual incluye distintos tipos de materiales, por ejemplo el cristal o el plástico reutilizable, entre otros.

Este punto supone una ampliación a la exigencia del artículo 7.6 del [Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases](#), que establece que: “Los promotores de eventos festivos, culturales o deportivos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula como los organizados por el sector privado, desde el 1 de julio de 2023, implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada. En el caso de que los promotores opten por la distribución de bebidas en vasos reutilizables, deberán cumplir los requisitos de la norma europea armonizada UNE-EN 13429:2005 «Envases y embalajes. Reutilización». Si el promotor cobrase en concepto de depósito una cantidad por cada vaso reutilizable con el fin de garantizar su recuperación, deberá habilitar los mecanismos necesarios para garantizar la devolución del depósito una vez el vaso sea retornado por el consumidor”.

El Real Decreto indica que se deben implantar alternativas a la venta y distribución de vasos de un solo uso. **El presente Decreto Foral va más allá, impidiendo su venta y distribución.** El objetivo de este apartado es principalmente abandonar el uso de los vasos de plástico de un solo uso.

Además, **los vasos reutilizables deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 13429:2005**, que establece los criterios que deben seguir los envases reutilizables, asegurando que sean adecuados para ser reutilizados múltiples veces de manera segura y efectiva en términos de higiene, durabilidad y diseño. Para su verificación, la entidad organizadora puede solicitar al proveedor la documentación necesaria que certifique la conformidad de los productos con dicha norma. Desde el punto de vista de la persona consumidora, se puede asumir que los vasos proporcionados en eventos públicos navarros han sido verificados por las entidades organizadoras, quienes asumen la responsabilidad de cumplir con la normativa vigente.

Es crucial asegurar que los vasos de plástico reutilizable no se utilicen una única vez antes de ser desechados, tal como ocurre con los vasos de un solo uso. Cada vaso reutilizable tiene mayor cantidad de plástico que un vaso desechable, por lo que debe reutilizarse varias veces para compensar los costes ambientales derivados de la fabricación y lavado de cada vaso.

De no ser así, el impacto negativo del empleo de vasos de plástico reutilizable podría ser considerablemente mayor que el problema original que se intenta resolver.

Con un uso adecuado, el vaso reutilizable es más sostenible y contribuye a reducir la generación permanente de plástico desechable. Cabe señalar que el vaso de plástico reutilizable a menudo se considera un sustituto del vaso de plástico de un solo uso, y se le trata como tal. Sin embargo, su función es reemplazar al vaso de vidrio, como consecuencia de la seguridad del público en los espacios festivos. Por lo tanto, **los vasos de plástico reutilizables deberían gestionarse de una manera similar a los de vidrio**, es decir, devolviéndolos y limpiándolos para su uso posterior.

La correcta recuperación de estos vasos es fundamental para poder garantizar su reutilización, de ahí que el DF y el Real Decreto incorporen una parte específica relacionada con la recuperación del vaso. Ello implica que la organización del evento debe responsabilizarse de que los vasos reutilizables no se conviertan en residuos tras su uso, sino que efectivamente se recojan, se limpien, y puedan ser utilizados de nuevo. Los “medios necesarios para garantizar su recuperación” no implican necesariamente el cobro de un depósito o consignación económica, sino que puede suponer otras medidas, como la supervisión activa por parte del personal, recolección en puntos señalizados, comunicación clara al público sobre cómo devolver los vasos, control en las salidas para evitar que se lleven vasos fuera, etc.

El DF establece que, en caso de que sí se opte por cobrar un depósito por cada vaso reutilizable, **deben implementarse mecanismos para garantizar la devolución de dicho depósito una vez el vaso sea retornado**. Por lo tanto, los servicios de hostelería y restauración deben asegurar que el depósito se devuelva en el momento de la devolución del vaso en caso de que se haya implantado un sistema de depósito.

Algunos ejemplos de opciones sobre el uso y gestión de vasos reutilizables de plástico son:

- **Vasos proporcionados por las entidades implicadas en la organización o el servicio de hostelería y restauración del evento.** Eventos en los que las entidades implicadas en el evento proporcionan vasos reutilizables a las personas asistentes, a menudo con un sistema de depósito. Las personas pagan una cantidad al recibir el vaso y pueden devolverlo para recuperar el depósito.

- En eventos en los que están implicados numerosos establecimientos de hostelería distintos, se podría **invitar a la hostelería a que compren los vasos**, y la entidad organizadora o la entidad local podría **subvencionar la limpieza**.
- **Contratación de empresas especializadas en la gestión de vasos reutilizables**, para que la empresa especializada se encargue de proporcionar los vasos, recogerlos, limpiarlos, y redistribuirlos. En Navarra, en los últimos años se ha trabajado este aspecto con la [Fundación Varazdin](#), quien ofrece un servicio de vajilla reutilizable (incluidos los vasos) en el que la fundación se encarga del transporte, distribución, recogida y lavado de vajilla para grandes eventos en Navarra y otras regiones. Varazdin cuenta con sistemas logísticos eficientes para manejar grandes volúmenes.
- Algunas mancomunidades y entidades locales de Navarra ofrecen un **sistema de préstamo de vasos reutilizables y lavavajillas**, facilitando el acceso a este material sin necesidad de que las entidades locales tengan que invertir en la compra de material propio. Para maximizar el uso de estos recursos, sería importante difundir estos servicios en las webs de las mancomunidades y entidades locales, y a través de los canales de comunicación locales para que las entidades organizadoras estén al tanto de estas opciones. A través de [este enlace](#) pueden solicitarse vasos dependiendo del ámbito geográfico.
- **Vasos traídos por las personas asistentes al evento.** En eventos públicos comunitarios o más pequeños se puede animar con antelación a las personas asistentes a llevar sus propios vasos reutilizables desde casa. Este enfoque reduce la necesidad de gestión y limpieza posterior por parte de la entidad organizadora o promotora.

Ejemplos para la devolución de los vasos:

- En eventos o casos en los que los vasos son gestionados por un único establecimiento o punto de venta, **devolución de los vasos en el propio establecimiento**, quien se encargará de limpiar y recircular el material, y de devolver el depósito a las personas consumidoras en caso de que lo hayan abonado.
- En eventos en los que están implicados numerosos establecimientos de hostelería distintos, **la entidad organizadora o la entidad local puede suministrar los vasos a los establecimientos de hostelería**. Las personas asistentes pagan un depósito o fianza por cada vaso utilizado durante el consumo de bebidas. Finalmente, **la persona consumidora puede devolver el vaso en cualquier establecimiento adherido al sistema y se recupera el depósito o fianza inicial**. Este modelo requiere una coordinación eficaz entre establecimientos



Al aplicar el DF, es importante diferenciar entre “recipientes para alimentos” y “envases y envoltorios para alimentos”.

y la entidad organizadora, además de una clara comunicación con el público asistente. Por lo que, para que este sistema funcione, todas las partes implicadas deberían cumplir con su parte de responsabilidad.

- **Implantación de estaciones o puntos de recogida de vasos, que consisten en instalaciones adecuadas para facilitar la devolución de los vasos reutilizables.** En localidades pequeñas o eventos de pequeña escala, la gestión puede ser más sencilla y personalizada, con menos puntos de recogida. Los vasos recolectados pueden ser llevados a una instalación para su limpieza después del evento. Por otro lado, en grandes localidades o eventos de mayor escala, la logística podría ser más compleja. En función del evento, se podrían requerir más **puntos de recogida distribuidos estratégicamente**, y podrían instalarse estaciones de lavado en el lugar, para manejar y lavar el gran volumen de vasos y asegurar su disponibilidad durante el transcurso del evento.

Artículo 6.e)

Este apartado está relacionado con **evitar el uso de recipientes de plástico de un solo uso para alimentos**. La Directiva SUP ([Directiva \(UE\) 2019/904](#)) establece restricciones en la puesta en el mercado de parte de estos productos, y a través de este DF se restringe también su consumo.

Como se ha comentado en el apartado de “definiciones de interés recogidas en otras normativas” de la presente guía, no hay en la normativa actual una definición específica de **“recipiente de plástico de un solo uso para alimentos”**. Sin embargo, la Directiva SUP hace referencia a los recipientes para alimentos como una categoría de productos regulados y, proporciona una descripción para determinar si un producto entra en esta categoría. En el apartado mencionado de definiciones de interés recogidas en otras normativas se ofrece más información relacionada con este término.

En 2021 la Comisión Europea publicó una comunicación de [Directrices de la Comisión relativas a los productos de plástico de un solo uso con arreglo a la Directiva \(UE\) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente](#). En dicho documento se presentan una serie de ejemplos de interpretación de lo que se consideran recipientes de plástico de un solo uso para alimentos, que son los mostrados en este apartado.

En este punto del DF es importante señalar que **es diferente el concepto de “recipientes para alimentos”, que “envases y envoltorios para alimentos”**.

En el caso de envases y envoltorios para alimentos, se fabrica con material flexible (cuya forma varía fácilmente en comparación con los envases rígidos cuya forma no se altera al añadir o retirar el producto alimenticio). A diferencia de lo que sucede en el caso los recipientes para alimentos (a cuyo tamaño, volumen, carácter individual de las porciones y venta en forma de varias unidades de porciones individuales de alimentos aluden el artículo 12 y el considerando 12 de la Directiva SUP), **la Directiva no menciona criterios específicos en el caso de los envases y envoltorios para alimentos**.

Así, el envase y envoltorio de galletas o dulces, frutos de cáscara, barras de chocolate, patatas fritas, productos de panadería, chicles, envoltorio para bocadillos, paquete que contiene condimento/salsa, paquete de hojas verdes para ensalada cortadas que no precisan de preparación antes de su consumo inmediato, etc., **no se verían afectados por este apartado del DF, al no ser considerados “recipientes”, sino “envoltorios”**.

En el caso de que un recipiente esté fabricado con material biodegradable o compostable que cumpla con los requisitos de la norma UNE-EN 13432:2001, de envases y embalajes (requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación y programa de ensayo y criterios de evaluación para la adaptación final del envase o embalaje), **dicho recipiente podrá utilizarse para alimentos en eventos**.

A la hora de proporcionar ejemplos concretos, los criterios tenidos en cuenta para considerar que un recipiente entra en la categoría de recipiente de plástico de un solo uso para alimentos son los siguientes:

- Estar hecho total o parcialmente de plástico.
- Ser de un solo uso.
- Estar destinado al consumo inmediato, in situ o para llevar.
- Ser normalmente consumido en el propio recipiente.
- Estar listo para su consumo sin preparación posterior, como cocinar, hervir o calentar.

Son ejemplos ilustrativos de recipientes de plástico de un solo uso cuyo uso no está permitido en eventos públicos afectados por el DF los siguientes, a no ser que estén constituidos por material biodegradable o compostable que cumpla con los requisitos de la norma UNE-EN 13432:2001:

Tabla 2. Ejemplos de recipientes de plástico de un solo uso cuyo uso no está permitido en eventos públicos afectados por el [Decreto Foral 36/2024](#), a no ser que estén constituidos por material biodegradable o compostable que cumpla con los requisitos de la norma UNE-EN 13432:2001.

Tipo	Ejemplos	Plástico	De un solo uso	Consumo inmediato	Consumo en el recipiente	Sin preparación posterior	Control de acceso
Recipiente de plástico para alimentos que contiene una porción de comida caliente.		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Recipiente de plástico para alimentos que contiene una comida fría.		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Recipiente de cartón para alimentos con recubrimiento o revestimiento de plástico, destinado a contener una comida caliente o fría.		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Recipiente de plástico para alimentos que contiene un postre. Nota: la porción del postre debería ser para una persona y vendido por unidad.		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Recipiente de plástico para alimentos que contiene aperitivos como frutos de cáscara, galletas saladas, etc.		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Recipiente de plástico para alimentos con salsas y pasta para untar (por ejemplo, mostaza, kétchup o aderezos).		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Recipiente de plástico para alimentos que contiene verduras o frutas que no requieren preparación posterior. Nota: porciones de comida para una persona (menos de 200gr) vendidas por unidad.		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Recipiente de cartón para helados con revestimiento de plástico, del que por lo general el alimento se consume directamente. Nota: porción de helado vendido por unidad.		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Son ejemplos de productos que quedan excluidos del artículo 6.e) del DF, por lo que su uso sí está permitido en eventos públicos afectados por el DF los siguientes:

Tabla 3. Ejemplos de productos que quedan excluidos de prohibición en el [Decreto Foral 36/2024](#), por lo que su uso sí está permitido, en eventos públicos.

Tipo	Ejemplos	Justificación
<p>Recipiente de plástico para alimentos que contiene una comida congelada que requiere preparación posterior.</p>		<p>No suele venderse para llevar; producto alimenticio que requiere preparación.</p>
<p>Cajas de pescado, bandejas de carne, fabricadas con plástico que contiene alimentos envasados que no están destinados al consumo inmediato, que normalmente no se consumen en el recipiente de alimentos, y que no están listos para su consumo sin preparación.</p>		<p>Los productos alimenticios requieren preparación y normalmente no se consumen del recipiente para alimentos.</p>
<p>Recipiente de plástico para alimentos que contiene alimentos o productos alimenticios desecados o a los que hay que verter agua caliente en el recipiente (fideos, sopas en polvo).</p>		<p>Los productos alimenticios requieren preparación. No suele venderse para llevar.</p>
<p>Cajas de comida con alimentos para consumo en caliente, provisto con comida fría y es el cliente quien tiene que calentarlo en casa/oficina antes de consumirlo.</p>		<p>No está listo para ser consumido de inmediato, sino que requiere preparación.</p>
<p>Recipientes con cantidad de comida para más de una persona en un mismo recipiente.</p>		<p>Las porciones no son de carácter individual, sino más grandes, lo que implica que el recipiente no sea necesariamente de un solo uso ni para consumo inmediato, ya que puede cerrarse y los productos pueden consumirse más tarde.</p>
<p>Envases y envoltorios para alimentos que no son recipientes. Por ejemplo, envase y envoltorio de galletas o dulces, frutos de cáscara, barras de chocolate, patatas fritas, productos de panadería, chicles, envoltorio para bocadillos, paquete que contiene condimento/salsa, paquete de hojas verdes para ensalada cortadas, etc.</p>		<p>Los “envases y envoltorios para alimentos” son un concepto distinto al de “recipientes para alimentos”. Los envases y envoltorios que no son recipientes se fabrican con material flexible, cuya forma varía fácilmente. Los recipientes para alimentos son envases como cajas o productos rígidos cuya forma no se altera al añadir o retirar el producto alimenticio.</p>



La **Fundación Varazdin** se encarga de enviar, recoger, limpiar y desinfectar el material para el evento.

Artículo 6.f)

Este apartado está relacionado con el **fomento del empleo de vajilla reutilizable en eventos gastronómicos**. La preferencia es evitar el uso de material de un solo uso promoviendo materiales reutilizables y, en caso de no ser posible, el uso de material compostable o biodegradable. Para ello, se ofrecen varias opciones de sistemas que se pueden priorizar, y que se utilizan en eventos navarros.

En Navarra, el Consorcio de Residuos y la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, con el apoyo del Gobierno de Navarra, **ponen a disposición de colectivos y entidades vasos y vajilla reutilizables para fiestas y eventos**. La vajilla está compuesta por platos hondos, llanos, cubiertos de acero inoxidable (cuchara, cucharilla, tenedor y cuchillo), vasos de bebida y café, jarras para agua, boles de ensalada y bandejas.

La **Fundación Varazdin** se encarga de hacer llegar el material necesario para la realización del evento, así como de su recogida, higienización y lavado. La Fundación tiene como objetivo facilitar la inserción socio-laboral de personas con diversidad funcional y que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social. A lo largo de los años, la demanda de esta vajilla ha ido en aumento en Navarra. A través de [este enlace](#) puede solicitarse la vajilla dependiendo del ámbito geográfico

El apartado del DF permite cierta flexibilidad, ya que acepta que, **en caso de no ser posible la implantación de ninguna de las medidas indicadas, se emplee vajilla de material biodegradable o compostable** que cumpla con los requisitos de la norma UNE-EN 13432:2001 (sobre requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación), a excepción de los vasos, que deben ser reutilizables según lo establecido en el apartado 6.d).

Artículo 7. Medidas de separación y gestión de residuos.

1. Se deberán colocar áreas de aportación de residuos con contenedores adecuados a cada tipo de evento. En las áreas de aportación las distintas fracciones de residuos se recogerán en contenedores que se identificarán por colores, y/o acompañados de texto descriptivo y/o infografías sobre el tipo de residuos a depositar, conforme al modelo de recogida de la entidad local correspondiente. Se deberá posibilitar la separación de al menos las siguientes fracciones de residuos: materia orgánica, envases ligeros (o envases y materiales en aquellas entidades donde este sea su sistema de referencia), papel y cartón, vidrio, y fracción resto.

Las áreas de aportación de los residuos estarán debidamente publicitadas y señalizadas y se ubicarán preferentemente en lugares de gran afluencia de público o de participantes, así como en las zonas de los servicios de hostelería y restauración o puntos de alimentación. En el caso de eventos deportivos estas áreas se situarán en las zonas de avituallamiento garantizando en todo caso la seguridad y el desarrollo del evento.

2. La implantación de estas medidas previstas se llevará a cabo de acuerdo con las entidades locales correspondientes, con las que se planificará el número, tamaño y tipo de contenedores y/o cubos requeridos, atendiendo a las características del evento y a la previsión de asistentes. Las entidades locales podrán establecer fianzas o garantías a las entidades organizadoras o promotoras y/o a otras entidades relacionadas con el evento, para la limpieza posterior.

3. Para evitar el abandono de envases (en especial, en aquellos eventos públicos en los que se consumen alimentos y/o bebidas) **y para su correcta gestión, las administraciones foral y local fomentarán un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR y otros) siempre que dicho sistema esté implantado en la Comunidad Foral o en la entidad local en la que se desarrolla el evento, y considerando las competencias de las distintas administraciones implicadas.** Estos sistemas serán complementarios y no excluyentes a los SDDR que deseen implantar tanto las entidades organizadoras o promotoras, como los servicios de hostelería y restauración o puntos de alimentación.

Este artículo refuerza la importancia de una **gestión efectiva de residuos en los eventos públicos**, requiriendo que se proporcionen las infraestructuras necesarias para la recogida selectiva de residuos. El artículo establece la obligación de proporcionar **áreas de aportación de residuos** con contenedores adecuados en los eventos públicos, para facilitar la separación y gestión adecuada de los residuos generados.

Además, se requiere una **planificación conjunta con las entidades locales para determinar el número, tamaño y tipo de contenedores necesarios**, asegurando así una gestión eficiente de los residuos durante el evento. Se fomenta la implementación de **sistemas de depósito, devolución y retorno** para evitar el abandono de envases y promover la recuperación de materiales.

Artículo 7.1.

Este apartado busca garantizar una adecuada gestión de residuos en eventos públicos. **Se deben instalar áreas de recogida de residuos equipadas** con contenedores identificados por colores, textos y/o infografías, siguiendo el modelo de recogida de la entidad local, ya que, en función de la zona de Navarra en la que se encuentre, puede haber diferencias en la separación y la gestión de residuos.

Las áreas de recogida de residuos permitirán separar al menos las fracciones de residuos indicadas, y deben estar claramente señalizadas en lugares con alta afluencia de público o participantes para favorecer la correcta visibilidad y acceso a las mismas. Todo ello potencia la educación ambiental durante el evento.

En este caso, los contenedores podrían ser del mismo color, tal como lo tienen algunas entidades locales en la actualidad, siempre y cuando se utilicen otros **métodos de identificación clara**, que permitan realizar una correcta separación de las distintas fracciones. De esta forma, si los contenedores son del mismo color, deben estar acompañados de textos descriptivos y/o infografías que indiquen claramente qué tipo de residuos deben depositarse en cada uno de ellos. La clave es que la información sobre la separación de residuos sea **fácilmente comprensible y visible**, para asegurar que las personas depositen los residuos en el contenedor correcto.



Se deberán habilitar **zonas de recogida de residuos** con contenedores diferenciados y adaptados al sistema de la entidad local.

Para eventos pequeños, se puede optar por utilizar los contenedores de la calle, siempre que estos tengan la capacidad suficiente y que la recogida se realice con la frecuencia necesaria para evitar desbordamientos de basura. En caso necesario, se debería establecer la comunicación necesaria con los servicios locales y de gestión de residuos.

Artículo 7.2.

Este apartado pretende asegurar una **gestión efectiva de residuos en eventos**, coordinando con las entidades locales para determinar el número, tamaño y tipo de contenedores necesarios según las características del evento y la cantidad de asistentes. Además, permite a las entidades locales exigir fianzas o garantías a los organizadores para asegurar la limpieza adecuada después del evento.

Como se ha comentado anteriormente, para eventos de menor escala puede no ser imprescindible la coordinación con entidades locales. En esos casos, sería posible optar por una **gestión más autónoma y/o utilizando los contenedores de la vía pública**.

En eventos que provocan suciedad en las calles cercanas, es importante que la entidad organizadora esté coordinada con las entidades locales para definir responsabilidad en la limpieza del entorno.

Podrían surgir dudas sobre el alcance de la responsabilidad de la entidad organizadora o promotora del evento en cuanto a la limpieza del entorno, especialmente cuando eventos de gran afluencia de personas provocan que se ensucien las calles colindantes y zonas cercanas (aunque no sean exactamente el lugar en el que se ha celebrado el evento, sí están cerca de él). En estos casos, un ayuntamiento podría verse obligado a reforzar los servicios de limpieza, mientras que la responsabilidad de la entidad organizadora podría ser más limitada.

Artículo 7.3.

Este texto busca garantizar que los envases utilizados en eventos, especialmente aquellos en los que se consumen alimentos y bebidas, **no sean abandonados y que se gestionen de manera adecuada.**

Para lograr esto, las administraciones foral y local promoverán la implementación de un **Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)** u otros sistemas similares, siempre que estos ya estén en funcionamiento en la Comunidad Foral o en la entidad local donde se celebre el evento. En este caso, la responsabilidad del fomento de los SDDR recae sobre las administraciones foral y local.

Las administraciones pueden fomentar estos sistemas de diversas maneras, como proporcionando recursos o incentivos, facilitando su implementación mediante acuerdos, o sensibilizando a las entidades y público implicados en un evento sobre la importancia de utilizar estos sistemas para reducir el abandono de envases y mejorar su gestión.

Actualmente se reconocen el sistema de gestión de residuos de las mancomunidades y el sistema SDDR. La expresión “y otros” del DF deja abierta la posibilidad de que en un futuro se implementen **nuevos sistemas de gestión.** Esta inclusión en este DF responde a la necesidad de alinear su contenido con el [apartado 27.2 de la Ley Foral 14/2018](#), de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, y evitar así discrepancias entre ambos marcos normativos.

El objetivo principal es reducir el impacto ambiental y mejorar la gestión de residuos mediante sistemas que faciliten el retorno de envases. El texto también aclara que estos sistemas son complementarios, no excluyentes. Esto significa que, además de los SDDR promovidos por las administraciones, las entidades organizadoras de eventos, así como los servicios de hostelería y restauración, también pueden implementar sus propios sistemas de devolución y retorno de envases si así lo desean.

Artículo 8. Medidas de comunicación y sensibilización.

1. De forma previa a la celebración del evento la entidad organizadora o promotora del mismo dará a conocer las medidas de sostenibilidad implantadas a través de todos los medios disponibles, como páginas web, redes sociales, prensa, hojas de inscripción, etc. En todas las comunicaciones se utilizará un lenguaje inclusivo y no sexista y se velará por la transmisión de una imagen igualitaria, no asociada a roles de género y ofreciendo una imagen diversa tanto de las mujeres como de los hombres.

2. Durante la celebración del evento se informará de manera clara de las medidas implantadas en relación con la prevención y gestión de residuos.

Este artículo establece la necesidad de informar tanto antes como durante el evento sobre las medidas ambientales implementadas, y pretende promover la concienciación y colaboración de las personas que participan en un evento público, ya que la efectividad de las políticas de sostenibilidad en eventos puede depender de la conciencia y participación activa de todas las personas asistentes.

Artículo 8.1.

En este apartado se especifica que, antes de la celebración del evento, la entidad organizadora debe **divulgar estas medidas a través de diversos medios de comunicación, y utilizando un lenguaje inclusivo y no sexista.** Se debe proporcionar información clara sobre las medidas adoptadas en relación con la prevención y gestión de residuos, con el objetivo de sensibilizar al público y promover la participación activa en la sostenibilidad del evento.

La divulgación puede realizarse utilizando todos los medios de comunicación disponibles, como páginas web, redes sociales, otros medios digitales, prensa, folletos, carteles, hojas de inscripción, otro tipo de material impreso, etc.



La comunicación será a través de diversos medios y utilizando un **lenguaje inclusivo.**

La divulgación puede incluir tanto el **uso de señalización** que dirija e informe a las personas asistentes sobre cuestiones de sostenibilidad ambiental (recogida selectiva, uso responsable de recursos, el impacto de las acciones individuales sobre el medio ambiente, etc.) así como **programas de educación**, como por ejemplo la implementación de talleres, charlas y **otras actividades educativas** que promuevan entre el público la sensibilización sobre el impacto ambiental de sus acciones y cómo mejorarlas.

Artículo 8.2.

Este punto establece que, **durante la celebración del evento, se debe proporcionar información clara sobre las medidas implementadas para la prevención y gestión de residuos.** La comunicación de estas medidas debería seguir los criterios previamente mencionados en el artículo 8.1., asegurando el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, y utilizando los medios de comunicación que se consideren más adecuados, como altavoces, señalización, etc. de manera que la información sea accesible y comprensible para todo el público.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 9. Cálculo de la huella de carbono.

1. La entidad organizadora o promotora de los eventos públicos que se celebren en espacios acotados, cuyos aforos superen las 2.000 personas o alberguen en una jornada a más de 2.000 personas, deberá realizar el cálculo de la huella de carbono del evento.

2. El cálculo de la huella de carbono será realizado según norma y metodología reconocida internacionalmente. Se aceptará también la utilización de herramientas y calculadoras existentes, o que en el futuro sean puestas a disposición por el Gobierno de España o por el Departamento con competencia en materia de medio ambiente, como método válido para el cálculo de la huella de carbono.

3. Se deberá verificar el cálculo de la huella de carbono.

4. La Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra podrá solicitar a la entidad organizadora o promotora información sobre el proceso llevado a cabo en el cálculo de la huella de carbono.

La inclusión en este artículo en el DF responde a la necesidad de alinear su contenido con el apartado [27.3.b\) de la Ley Foral 14/2018](#), de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, y evitar así discrepancias entre ambos marcos normativos.

Este artículo promueve la reducción del impacto ambiental de los eventos más allá de la prevención y gestión de residuos, sino también mediante el cálculo de las emisiones de CO₂ asociadas a los mismos.

El artículo establece la **cuantificación del impacto ambiental** de los eventos públicos en Navarra en términos de emisiones de dióxido de carbono. Al requerir el cálculo de la huella de carbono, se busca incentivar la reducción de las emisiones de CO₂. Esta obligación recae en las entidades organizadoras, que deberán calcular el impacto ambiental de sus eventos en términos de huella de carbono.



Los eventos que reúnan a **más de 2.000 personas en un espacio delimitado** deberán calcular su huella de carbono.

Artículo 9.1.

La medida está dirigida a grandes eventos, con una alta concentración de personas en un espacio acotado, más de 2000.

Si bien el aforo total se refiere al número de personas que están simultáneamente en un espacio, y suele incluir a todas las personas presentes independientemente de su rol (es decir, no solo al público asistente, sino también al personal que participa activamente en la realización del evento, como artistas, deportistas, técnicos, personal de seguridad, personal de limpieza, o cualquier persona involucrada en el funcionamiento del evento), **a efectos de este DF se acepta que el aforo de 2000 personas se puede referir únicamente a la cantidad de asistentes al evento**, es decir, al público.

En general, tener en cuenta el “aforo total” (incluyendo el personal) es fundamental para garantizar la seguridad, especialmente en caso de evacuación. Sin embargo, a efectos de cifra de corte para determinar si se calcula la huella de carbono en el marco del presente DF, se interpreta que se puede tener en cuenta el “aforo público”, es decir, contabilizar únicamente el número de asistentes o espectadores al evento.

Por lo tanto, para determinar si se supera el umbral de 2000 personas (que desencadena la necesidad de calcular la huella de carbono), se acepta considerar solo el público asistente. Considerar el aforo público proviene de varios motivos: practicidad, ya que es más fácil estimar y controlar el número de asistentes que el número total de personas involucradas en el evento; representatividad, ya que el público asistente suele ser el mayoritario en cuanto a personas totales en grandes eventos; y eficiencia operativa, ya que las entidades organizadoras pueden determinar más fácilmente si necesitan calcular la huella de carbono basándose por ejemplo en las ventas de entradas o registros de asistentes, sin necesidad de un análisis inicial más detallado.

La [Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de cambio climático y transición energética](#) establece la definición de “espacio acotado”, que es:

“Espacios acotados: Son los recintos cerrados o al aire libre, delimitados físicamente, mediante elementos de obra, vallas, elementos naturales u otros y que disponen de una o varias entradas donde se establecen controles de acceso, donde se celebren eventos públicos.”

Esta definición implica que, por un lado, el espacio debe estar **físicamente delimitado**, y que además debe haber **controles de acceso**. En eventos en los que, a pesar de haber un espacio delimitado físicamente, no se establecen controles de acceso de ningún tipo, no entraría en esta definición, y por lo tanto no estarían obligados a calcular la huella de carbono.

Son ejemplos de metodologías para el control de acceso a un espacio acotado a las que se hace referencia en el artículo los siguientes:

- El pago y/o validación de una entrada.
- El conteo de personas.
- Inscripciones o registros.
- Acreditaciones o pulseras.

Artículo 9.2.

El decreto establece la obligatoriedad de **utilizar normas y metodologías internacionalmente reconocidas para el cálculo de la huella de carbono del evento**, para asegurar la uniformidad y fiabilidad de los resultados.

Cabe señalar que son ejemplos de normas y metodologías reconocidas internacionalmente para el cálculo de la huella de carbono los siguientes:

- La norma ISO 14064.
- El protocolo Greenhouse Gas Protocol o GHG Protocol.

En este sentido, y en consonancia con el Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, se destaca que la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) pondrá a disposición pública en su página web herramientas oficiales para el cálculo de la huella de carbono para eventos, incluyendo además un listado oficial de factores de emisión aplicables a los tres alcances (1, 2 y 3).

Estas herramientas ofrecen una base metodológica sólida y válida a efectos del cumplimiento del DF. Por tanto, en Navarra se recomienda utilizar la calculadora oficial que publicará por la OECC, por considerar que se alinea con los criterios técnicos y regulatorios actuales.

Artículo 9.3.

El DF obliga a verificar el cálculo de la huella de carbono, proceso que asegura la credibilidad y transparencia de los resultados reportados sobre la huella de carbono del evento. Para la verificación de la huella de carbono de un evento se seguirán criterios establecidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación a la verificación de la huella de carbono de una organización. De esta forma, se seguirán las indicaciones en relación a las empresas que pueden verificar la huella de carbono.

Algunos **recursos de interés** son los siguientes documentos:

1. [Documento de preguntas frecuentes sobre el registro nacional de la huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de CO2.](#)

Información sobre verificación en las preguntas 15, 17 y 25.

2. [Documento de apoyo para la inscripción de la huella de carbono de una organización en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de CO2.](#)

Información sobre quién puede verificar en la sección 11.

Las verificaciones deben ser realizadas por empresas acreditadas, como las incluidas en el listado oficial de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). En el enlace de la [ENAC](#) hay un buscador a través del cual se pueden encontrar empresas verificadoras de interés. Dichas empresas realizan una auditoría de los datos utilizados y la información recopilada, y de si la metodología cumple con estándares reconocidos. Se elabora un informe, y se emite un certificado que valida la huella de carbono del evento, garantizando que el cálculo se ha realizado de manera transparente y correcta.

En la práctica, muchas entidades optan por empresas reconocidas como **AENOR**, y en algunos casos se pueden aprovechar **acuerdos colaborativos**, como los ofrecidos por cámaras de comercio para la huella de carbono de organizaciones, para reducir costes. El apartado no hace referencia a quién pagaría este coste de la verificación, sin embargo, puesto que la responsabilidad del cálculo recae sobre la entidad organizadora del evento, se interpreta que serán dichas entidades quienes costearán este proceso.

El coste de una verificación puede variar mucho en función del volumen de datos que hay que analizar, y de si la verificación incluye visitas in situ o únicamente el análisis de datos en un ordenador.

El rango es muy amplio y puede ir de unos cientos de euros a varios miles. Las entidades podrían repartir la responsabilidad ambiental entre el público, incrementando, por ejemplo, el precio de la entrada, de manera que el coste ambiental se reparta entre toda la sociedad, en este caso, entre las personas que asisten a un evento dado.

Más allá del cumplimiento normativo, la verificación refuerza el compromiso con la sostenibilidad, mejora la credibilidad del evento y permite identificar oportunidades para reducir el impacto ambiental en futuras ediciones.

Artículo 9.4.

Este apartado implica que **la Administración Pública puede pedir más información a la entidad organizadora o promotora del evento sobre cómo se ha calculado la huella de carbono**. Es decir, la entidad que ha realizado el cálculo no tiene obligación de presentarlo, aunque la Administración Pública puede solicitar detalles sobre el proceso para asegurarse de que se haya realizado de forma correcta y transparente.

La información solicitada podría estar relacionada con los datos utilizados, metodología empleada, documentación que respalden los cálculos, certificado de verificación del cálculo, etc.

Ejemplos de eventos públicos y cálculo de la huella de carbono

Son ejemplos eventos públicos afectados por el DF que tienen la obligación de calcular la huella de carbono:

Evento público	Entra en el ámbito de aplicación del DF	Espacio acotado	Más de 2.000 personas	Control de acceso
Mega evento en una instalación que necesita de autorización para su celebración	Sí	Sí	Sí	Sí

Tabla 4. Ejemplos de eventos públicos que tienen la obligación de calcular la huella de carbono del evento según lo establecido en el [Decreto Foral 36/2024](#).

Son ejemplos de eventos públicos afectados por el DF que quedan excluidos de la obligación de calcular la huella de carbono:

Evento público	Entra en el ámbito de aplicación del DF	Espacio acotado	Más de 2.000 personas	Control de acceso
Cabalgata de Reyes*	Sí	Sí (el propio recorrido)	En la calle: Sí Dentro del espacio acotado: No	En la calle: No Dentro del espacio acotado: Sí
Espectáculo o actividad en la plaza de una localidad	Sí	No	Sí (en casos multitudinarios)	No
Chupinazo de San Fermín	Sí	No	Sí	En la Plaza Consistorial: Sí En zonas colindantes: No
Festival de 2 días al cual cada día acuden 1.500 personas*	Sí	Sí	No	Sí
Nafarroa Oinez	Sí	No	Sí	No

Tabla 5. Ejemplos de eventos públicos excluidos de la obligación de calcular la huella de carbono del evento según lo establecido en el [Decreto Foral 36/2024](#).

***Observaciones:**

- Cabalgata de Reyes: Puesto que el público no está en un espacio acotado ni hay control de acceso, queda fuera del artículo 9 del DF.
- Festival de 2 días al cual cada día acuden 1.500 personas: A pesar de que al festival hayan acudido un total de 3.000 personas, el artículo 9.1 establece que sean más de 2.000 personas en una única jornada. En el ejemplo, no llegan a esa cifra diaria.

Artículo IO. Medidas de información de sostenibilidad ambiental.

1. La entidad organizadora o promotora del evento deberá elaborar la siguiente información de sostenibilidad ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad:

- a) Plan de Gestión de Residuos conforme a lo previsto en el Anexo III.
- b) Acciones y/o medidas que se van a implementar para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero conforme a lo previsto en el Anexo IV.

2. La información de sostenibilidad ambiental estará a disposición de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra, las cuales la podrán requerir en cualquier momento.

3. Para una resolución favorable a la autorización del evento, a la concesión de la subvención, o la concesión del patrocinio, las Administraciones Públicas deberán validar favorablemente las condiciones de sostenibilidad ambiental expuestas en la información entregada por la entidad organizadora o promotora del evento.

4. Las Administraciones Públicas pedirán las subsanaciones que consideren necesarias para que el evento público se lleve a cabo bajo las condiciones de sostenibilidad ambiental pertinentes. Las Administraciones Públicas podrán exigir una fianza o garantía para la limpieza posterior del evento en caso de considerarlo necesario.

La inclusión en este artículo en el DF responde a la necesidad de alinear su contenido con el [apartado 27.1. y 27.3.a\) de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad](#).

Este artículo establece una serie de **requisitos y procedimientos** relacionados con la información de sostenibilidad ambiental de los eventos públicos en Navarra. Las entidades organizadoras de eventos públicos tendrán la obligación de elaborar información específica sobre sostenibilidad ambiental. Esta información permitirá a las autoridades evaluar las condiciones de sostenibilidad del evento, y solicitar correcciones si así se considera.

Artículo 10.1.

Este apartado busca cumplir con las exigencias incluidas en el [artículo 27 de la Ley Foral 14/2018](#), que en su punto 1 y 3 dice:

“1. El departamento con competencia en medio ambiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprobará un reglamento sobre eventos públicos y sostenibilidad, y además se exigirá un plan de gestión de residuos.

...

3. En los eventos públicos que se vayan a desarrollar será necesario que incluyan:

a) Las acciones o medidas que se van a implementar para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

....”

Así pues, en este DF se incorporan estas obligaciones indicadas expresamente en la Ley Foral 14/2018.

La entidad organizadora o promotora de un evento debe elaborar información específica sobre sostenibilidad ambiental. En particular, se requiere la elaboración de un **Plan de Gestión de Residuos**, conforme a lo previsto en el Anexo III, que incluye una plantilla en la que se puede indicar cómo se gestionarán los residuos generados durante el evento, incluyendo estrategias para su reducción, reutilización y reciclaje. Esta planificación es esencial para minimizar el impacto ambiental del evento y promover prácticas sostenibles.

Y además, el artículo exige que se incluyan las **acciones y medidas** para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV, que incluye una plantilla de la información mínima a considerar. Esto implica que las entidades organizadoras deban reflexionar (aunque finalmente no las apliquen) sobre iniciativas como el uso de transporte sostenible, la promoción de energías renovables y la optimización del consumo energético durante el evento. El hecho de considerar esta información contribuye a dar visibilidad a esta cuestión, y a poner en valor los esfuerzos que se llevan a cabo en materia de sostenibilidad ambiental.

Ante la gran variedad de tipos de eventos, naturaleza de los mismos, escalas y tamaños, no se ha establecido un umbral que indique qué eventos deben elaborar la información o no. Tampoco la Ley Foral 14/2018 lo indica. Incluso los eventos más pequeños o menos evidentes pueden tener un impacto ambiental significativo si no se gestionan adecuadamente los residuos o no se tienen en cuenta medidas ambientales.

Por ello, **se exige esta información de sostenibilidad ambiental a todos los eventos públicos que entren en el ámbito de aplicación del presente DF**, ya que fomentar prácticas sostenibles y responsables sigue siendo una prioridad para la gestión de eventos públicos.

En caso de que las Administraciones Públicas soliciten esta información, se debería entregar información que pueda ser revisada y evaluada. Los Anexos III y IV del DF incluyen plantillas que pueden orientar a las entidades organizadoras de eventos a preparar sus planes de gestión de residuos e información sobre acciones climáticas.

Artículo 10.2.

Este apartado indica que la información de sostenibilidad ambiental elaborada por los organizadores de eventos (el Plan de Gestión de Residuos y las medidas para reducir emisiones) debe estar **disponible y accesible** para las autoridades de Navarra. Esto permitiría a las autoridades conocer qué medidas de sostenibilidad se pretenden llevar a cabo.

El apartado indica que las Administraciones Públicas “podrán” solicitar la información de sostenibilidad ambiental en cualquier momento, lo que deja cierta flexibilidad en cuanto a cuándo pueden requerirla. Es probable que en muchos eventos no se solicite la información de sostenibilidad, haciéndolo únicamente en eventos de especial envergadura, escala, o naturaleza, o por otras circunstancias excepcionales.

La no obligatoriedad de solicitar sistemáticamente esta información (aunque el apartado permita la posibilidad de hacerlo) está basada en la necesidad de equilibrar la carga administrativa y eficiencia de los recursos, con la importancia de la sostenibilidad ambiental.

Es importante tener en cuenta que el hecho de que las Administraciones Públicas no soliciten información específica no garantiza automáticamente que el evento cumpla con los estándares de sostenibilidad ambiental establecidos en el DF.

En última instancia, **la responsabilidad recae en la entidad organizadora del evento** para garantizar que se cumplan los requisitos legales y que se adopten prácticas sostenibles, incluso si la solicitud de información no se realiza explícitamente por parte de las autoridades.



Las Administraciones Públicas tienen el derecho de **solicitar y revisar** la información de sostenibilidad ambiental en cualquier momento.

Las entidades organizadoras deben tener la documentación lista para ser presentada si las autoridades la solicitan, incluso después de que el evento haya sido autorizado o realizado.

La solicitud de información es opcional, hay flexibilidad al respecto. Es posible que en algunos casos las Administraciones Públicas no consideren necesaria la solicitud de información sobre sostenibilidad ambiental dada la naturaleza de dichos eventos. En tales situaciones, las autoridades podrían optar por aplicar un enfoque más flexible y no requerir la presentación de un Plan de Gestión de Residuos u otras medidas de sostenibilidad ambiental.

Artículo 10.3.

Según este apartado, las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra deben **validar favorablemente las condiciones de sostenibilidad ambiental** presentadas por la entidad organizadora antes de autorizar un evento, conceder una subvención o patrocinio.

Esto implica que, en aquellos casos en los que las Administraciones Públicas hayan solicitado la información de sostenibilidad ambiental a las entidades organizadoras de eventos según lo indicado en el apartado 10.2), la información debe ser revisada y validada **como requisitos previos para la autorización del evento, o la concesión de la subvención o el patrocinio.**

Por lo tanto, aunque la solicitud de información es opcional, en aquellos casos en los que la información haya sido solicitada su validación es necesaria para tomar decisiones sobre la autorización del evento o el otorgamiento de fondos.

Artículo 10.4.

Este apartado establece que las Administraciones Públicas pueden exigir a las entidades organizadoras de eventos públicos que realicen ajustes para cumplir con las condiciones de sostenibilidad ambiental que se consideren. Esto implica que, si se cree que el evento cumple con ciertos requisitos ambientales según lo indicado en la información de sostenibilidad ambiental solicitada, **las autoridades pueden pedir que se hagan los cambios necesarios** antes de que el evento pueda llevarse a cabo.

Además, las Administraciones Públicas pueden solicitar una **fianza o garantía económica** para cubrir los costes de limpieza después del evento, si lo consideran necesario.

Esto se podría pedir si se considera que existe un riesgo de que el evento deje residuos u otros impactos ambientales negativos que necesiten ser gestionados después.

La fianza serviría como una garantía para cubrir los costes económicos de limpieza después del evento, y hace que las entidades organizadoras de eventos asuman la responsabilidad financiera de la limpieza y restauración del área afectada por el evento.

Sin embargo, si un evento se realiza sin incidentes y las entidades organizadoras cumplen con la limpieza, **se les devolvería la fianza.** Si no lo hacen, las Administraciones Públicas podrían utilizar la fianza para cubrir los costes de limpieza, de manera que no se transfieran esos costes al municipio o a los fondos públicos.



El Decreto también ofrece la posibilidad de obtener una **insignia de evento público sostenible**.

Artículo II. Reconocimiento de Evento Público Sostenible Navarro (EPSN).

1. Se crea la insignia de Evento Público Sostenible Navarro/Nafarroako Ekitaldi Publiko Jasangarria (EPSN/NEPJ), la cual reconoce que el evento se lleva a cabo en condiciones de sostenibilidad ambiental más allá de los requisitos mínimos obligatorios, y que se ha colaborado activamente en la prevención y gestión de residuos y en paliar el cambio climático.

2. El reconocimiento de Evento Público Sostenible Navarro/Nafarroako Ekitaldi Publiko Jasangarria (EPSN/NEPJ) podrá extenderse a programas globales, que consisten en sumatorios de eventos, como las fiestas patronales, siempre que cada evento individual cumpla con los criterios de sostenibilidad ambiental.

3. Para obtener y utilizar la insignia antes de la celebración del evento público, la entidad organizadora o promotora la solicitará al Departamento con competencias en medio ambiente, quien requerirá información sobre los distintos aspectos de sostenibilidad ambiental. En caso de considerarse favorable, se enviará a la entidad organizadora o promotora una copia electrónica de la insignia de Evento Público Sostenible Navarro/Nafarroako Ekitaldi Publiko Jasangarria (EPSN/NEPJ) y se dará derecho al uso de la insignia para el evento solicitado.

4. Para mantener y utilizar la insignia después de la celebración del evento, la entidad organizadora o promotora lo solicitará a través del mismo trámite utilizado para su obtención, adjuntando información de evaluación del evento.

5. Determinados eventos recurrentes o periódicos podrán mantener la insignia sin tener que renovarla cada vez que se repita el evento, a través de un trámite simplificado.

6. La insignia de Evento Público Sostenible Navarro/Nafarroako Ekitaldi Publiko Jasangarria (EPSN/NEPJ) se podrá utilizar en todas las acciones de comunicación que se vayan a realizar. Además, se dará publicidad activa del evento en la web de la Oficina de Prevención de Residuos e Impulso a la Economía Circular.

7. La concesión de esta insignia otorga al Gobierno de Navarra la facultad de poder utilizar el nombre del evento en sus comunicaciones.

Este artículo establece un sistema de reconocimiento para eventos que cumplen con altos estándares de sostenibilidad ambiental. Al crear la **insignia EPSN/NEPJ**, se incentiva a las entidades organizadoras a adoptar prácticas más sostenibles y se reconoce públicamente su compromiso con el medio ambiente. Ello ofrece un incentivo visible y prestigioso al evento y las entidades que lo organizan.

Es importante señalar que el término “sostenibilidad” en este contexto se refiere únicamente a la dimensión ambiental, sin considerar aspectos sociales o económicos, de manera que se enfoca en medidas que reducen el impacto sobre el medio ambiente.

Artículo 11.1.

Este punto establece la creación de una insignia llamada “Evento Público Sostenible Navarro/Nafarroako Ekitaldi Publiko Jasangarria” (EPSN/NEPJ). Esta distinción se otorga a eventos públicos que demuestran un **compromiso con la sostenibilidad ambiental que va más allá de los requisitos mínimos legales**, y pretende reconocer y poner en valor los eventos que se destacan por su esfuerzo adicional en proteger el medio ambiente.

Para recibir esta insignia, los eventos deben haber implementado medidas adicionales en la prevención y gestión de residuos y haber tomado acciones activas para reducir su impacto en el cambio climático.

La insignia se otorgará únicamente a aquellos eventos públicos que **entren en el ámbito de aplicación del DF**, y no a eventos públicos que queden excluidos del mismo. Es decir, únicamente los eventos que están sujetos a esta normativa podrán optar a recibir esta distinción, y si un evento no está regulado por este DF no sería elegible para recibir la insignia. Ello permitirá a las autoridades gestionar y supervisar de manera más efectiva los eventos que tienen este reconocimiento, asegurando que cumplan con los objetivos de sostenibilidad definidos en el DF.

Artículo 11.2.

Este punto indica que el reconocimiento de “Evento Público Sostenible Navarro/Nafarroako Ekitaldi Publiko Jasangarria” (EPSN/NEPJ) puede aplicarse no solo a eventos individuales, sino también a **programas más amplios**.

Estos programas consisten en una serie de eventos individuales (organizados por distintas entidades o con distintos procedimientos administrativos) que puede considerarse que forman un conjunto cohesionado al compartir un mismo contexto, espacio o periodo de tiempo.

El artículo menciona como ejemplo las fiestas patronales, por ser un ejemplo clásico que puede darse por toda la geografía navarra todos los años. De esta forma, si una localidad celebra una fiesta patronal que incluye varias actividades y eventos a lo largo de varios días, este conjunto de eventos puede optar al reconocimiento siempre que cada uno de ellos cumpla con los criterios de sostenibilidad ambiental establecidos.

Este concepto es aplicable a otros programas globales, como podrían ser festivales de música, eventos deportivos, las Navidades, los carnavales, etc. que pueden abarcar la organización de desfiles, conciertos, exposiciones, mercadillos, ferias, actos gastronómicos, actividades en las calles, etc. con la implicación de distintas entidades o procedimientos administrativos.

Para que un programa global reciba el reconocimiento, no es suficiente con que algunos de los eventos dentro del programa sean sostenibles, sino que **cada evento individual debe adherirse a las prácticas de sostenibilidad**, lo cual fomenta que se mantenga el nivel de sostenibilidad de manera consistente en todas las actividades del programa. Este apartado reconoce el esfuerzo conjunto y la capacidad de las entidades para coordinar y mantener prácticas sostenibles a lo largo de un programa más amplio.

Artículo 11.3.

Este apartado establece que, para obtener y utilizar la insignia antes de la celebración del evento, la entidad organizadora o promotora **deberá solicitarla al Departamento con competencias en medio ambiente**.

La solicitud puede realizarse a través del siguiente enlace a través de [este enlace](#) en el cual se ofrece información sobre la insignia, el proceso de obtención y mantenimiento, y la documentación a presentar:

Una vez recibida la solicitud y revisada la información, el Departamento evaluará si el evento cumple con los criterios de sostenibilidad establecidos, considerando la naturaleza específica del evento. De este modo, al evaluar y otorgar la puntuación y la insignia, se tendrá en cuenta la naturaleza del evento y cómo se abordan las distintas cuestiones de sostenibilidad. Si el evento supera el umbral, se otorgará la insignia, que la entidad organizadora podrá utilizar para destacar su compromiso con la sostenibilidad.

Artículo 11.4.

Para mantener y utilizar la insignia de “Evento Público Sostenible” después de la celebración del evento, la entidad organizadora o promotora **debe seguir un procedimiento similar al que utilizó para obtener la insignia inicialmente**.

Esto implica que deberán realizar una solicitud al Departamento con competencias en medio ambiente utilizando el mismo trámite. Además, deberán proporcionar información sobre la **evaluación del evento**, que ayude a demostrar que las medidas de sostenibilidad inicialmente planteadas se han mantenido durante la celebración del evento. De esta manera, la insignia seguirá siendo válida y podrá ser utilizada una vez finalizado el evento, por ejemplo, en la página web, en sus comunicaciones, en material proporcional o para ayudar a la entidad organizadora a resaltar sus esfuerzos.

Si la entidad organizadora no supera el trámite para mantener la insignia, **perdería el derecho a utilizarla después de la celebración del evento**, incluso si se le otorgó dicha insignia antes de la celebración del mismo. Esto puede suceder si no proporciona la información requerida o si no demuestra que las medidas de sostenibilidad se mantuvieron durante el evento. Sin la insignia, la entidad organizadora o promotora no podrá destacarse como evento sostenible en sus comunicaciones ni en materiales promocionales posteriores.



Para **mantener la insignia** tras el evento, se debe presentar una evaluación que demuestre que se cumplieron las medidas de sostenibilidad.



Para **eventos recurrentes**, se ofrece un trámite de renovación simplificado.



La insignia se puede utilizar en todas las **acciones de comunicación** del evento.

Artículo 11.5.

Este apartado establece que algunos eventos que se celebran de manera recurrente o periódica pueden mantener la insignia de evento público sostenible sin necesidad de renovarla cada vez que se repitan. Para estos eventos, se ofrece un trámite simplificado, lo que significa que no tendrán que volver a realizar el cuestionario online inicial completo mencionado en el apartado 11.3).

Este procedimiento más sencillo facilita la continuidad del reconocimiento para eventos que ya han demostrado su compromiso con la sostenibilidad en ediciones anteriores, siempre que sigan cumpliendo con los criterios establecidos. A pesar de que el Departamento con competencias en medio ambiente no lleve a cabo un proceso de evaluación extenso, se establecerá una verificación básica para asegurar que el evento recurrente sigue implementando medidas de sostenibilidad suficientes para mantener la insignia.

Si el evento recurrente deja de cumplir con las medidas de sostenibilidad requeridas, podría perder la insignia de evento público sostenible. Aunque el trámite es simplificado, la comprobación mínima garantizará que solo los eventos que continúan aplicando las medidas sostenibles mantengan el reconocimiento. Si se determina que el evento ya no cumple con los estándares, el Departamento podría retirar la insignia, impidiendo que el evento la utilice en futuras ediciones.

Artículo 11.6.

Este apartado indica que la insignia de evento público sostenible navarro se puede utilizar en todas las acciones de comunicación del evento, como materiales promocionales, páginas web, redes sociales, y otros medios.

La entidad que reciba la insignia deberá seguir cualquier directriz específica que acompañe a la utilización de la misma, asegurándose de que su uso sea adecuado y coherente con los valores de sostenibilidad que representa.

Además, el evento recibirá publicidad activa en la web de la Oficina de Prevención de Residuos e Impulso a la Economía Circular, lo que contribuirá a su visibilidad y reconocimiento público como un evento comprometido con la sostenibilidad.

Artículo 11.7.

Este apartado establece que, al conceder la insignia de evento público sostenible, el Gobierno de Navarra obtiene el derecho de utilizar el nombre de dicho evento en sus propias comunicaciones.

Esto significa que el Gobierno de Navarra podrá mencionar o destacar el evento en su publicidad, informes, campañas de sostenibilidad, y otros medios oficiales, aprovechando su reconocimiento como un ejemplo de compromiso de las Administraciones Públicas con la sostenibilidad en Navarra.



Si no se cumplen satisfactoriamente las medidas del DF, podrá **denegarse la insignia de evento público sostenible y aplicarse medidas correctivas.**

Artículo 12. Seguimiento y cumplimiento.

1. Corresponde al Departamento con competencias en medio ambiente velar por el cumplimiento de las medidas de sostenibilidad del presente Decreto Foral.

2. El personal inspector y técnico del Departamento con competencias en medio ambiente en cualquier momento podrá comprobar que se han implantado todas las medidas requeridas de forma satisfactoria.

3. En el caso de detectarse deficiencias se requerirá a la entidad organizadora o promotora su subsanación. En caso de que las medidas requeridas no se realicen o no se lleven a cabo de forma satisfactoria, el Departamento con competencia en materia de medio ambiente podrá denegar el uso de la insignia de Evento Público Sostenible Navarro/Nafarroako Ekitaldi Publiko Jasangarria (EPSN/NEPJ) sin perjuicio, en su caso, de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Este artículo establece mecanismos para garantizar que las entidades organizadoras cumplan con las medidas de sostenibilidad exigidas.

Artículo 12.1.

El Departamento con competencias en medio ambiente es responsable de garantizar que se cumplan las medidas de sostenibilidad establecidas en el Decreto Foral.

Artículo 12.2.

El personal inspector y técnico del Departamento tiene la autoridad para verificar en cualquier momento que todas las medidas requeridas se hayan implementado correctamente.

Se llevarán a cabo inspecciones regulares de distintos eventos, sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las medidas de sostenibilidad ambiental recogidas en el Decreto Foral.

Artículo 12.3.

Si las medidas del DF inspeccionadas no se realizan o no se cumplen de manera satisfactoria, el Departamento puede tomar medidas correctivas o denegar el uso de la insignia de evento público sostenible (en caso de ser un evento que la había solicitado).

En algunos casos, el Departamento podría iniciar un procedimiento sancionador hacia la entidad responsable.

Artículo 13. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de este Decreto Foral será el establecido en la normativa vigente en materia de residuos o de cambio climático y transición energética.

Este artículo establece las consecuencias legales de no cumplir con las disposiciones del Decreto Foral en materia de sostenibilidad ambiental. Al especificar que los incumplimientos estarán sujetos al régimen sancionador vigente en materia de residuos o cambio climático y transición energética, se proporciona un marco para la imposición de sanciones en caso necesario.

Las autoridades tendrán la capacidad de emitir reportes de incumplimiento, que pueden resultar en multas, sanciones o, en casos extremos, en la prohibición de organizar futuros eventos.

Los detalles sobre los sujetos responsables, infracciones, sanciones, y procedimiento sancionador se establecen en la [Ley Foral 14/2018 de residuos y su fiscalidad](#) (Título X, artículos 65 a 78), y en la [Ley Foral 4/2022 de cambio climático y transición energética](#) (Título VI, Capítulo II, artículos 86 a 94).

En el caso de los residuos, que supone el impacto ambiental más evidente en la celebración de eventos públicos, la Ley Foral 14/2018 remite a su vez a la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las infracciones derivadas de la gestión de residuos en eventos públicos podrían ser calificadas como leves o graves, dependiendo de la naturaleza y el impacto de la conducta:

- Se consideran infracciones leves aquellas que, por su escasa entidad o cuantía, no justifican una calificación mayor. Están sancionadas con multas de hasta 2.000 euros (art. 109.1.c) de la Ley 7/2022).
- Pueden considerarse infracciones graves (por ejemplo, el abandono o gestión incontrolada de residuos no peligrosos) cuando no se cause un daño grave pero se incumplan disposiciones relevantes. Estas pueden conllevar:
 - Multas entre 2.001 y 100.000 euros (art. 109.1.b.1º).
 - Inhabilitación para organizar eventos por un período inferior a un año (art. 109.1.b.2º).
 - Suspensión o revocación de la autorización hasta un año (art. 109.1.b.3º).

- Dado el contexto específico de los eventos públicos, y siempre que no se gestionen residuos peligrosos ni se produzcan daños ambientales significativos, se espera que la mayoría de posibles incumplimientos puedan calificarse como leves.

DISPOSICIONES

Disposición Transitoria.

El presente Decreto Foral no será de aplicación a aquellos eventos públicos que hayan iniciado la tramitación para su autorización con anterioridad a su entrada en vigor. Esta disposición establece una excepción temporal para aquellos eventos públicos que ya hayan iniciado el proceso de autorización antes de la entrada en vigor del Decreto Foral. Estos eventos no estarán sujetos a las disposiciones del Decreto Foral, lo que les otorga un periodo de transición para adaptarse a las nuevas regulaciones. Esta disposición busca evitar interrupciones en la planificación de eventos que ya estaban en curso, y ofrecer un periodo de transición para los agentes involucrados en la implementación total del Decreto Foral.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se habilita a la persona titular del Departamento competente en materia de medio ambiente para la modificación de los anexos de este Decreto Foral. Esta disposición otorga al titular del Departamento competente en medio ambiente la autoridad para realizar modificaciones en los anexos del Decreto Foral. Esta facultad de modificación permite ajustar y actualizar los detalles técnicos y administrativos del Decreto Foral según sea necesario para garantizar su eficacia y relevancia a lo largo del tiempo. Además, proporciona flexibilidad para abordar cualquier cambio en las circunstancias o avances en la comprensión de las mejores prácticas ambientales.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto Foral entrará en vigor a los doce meses de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Esta disposición establece la fecha en que el Decreto Foral entrará en vigor, que será doce meses después de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra (BON). Si bien el DF se aprobó el 17 de abril de 2024, la publicación en el BON se realizó el 3 de mayo de 2024, por lo que la entrada en vigor del DF se efectuará el 3 de mayo de 2025. De esta forma, se proporciona un plazo claro para que las entidades afectadas se preparen y se ajusten a las nuevas regulaciones.

ANEXOS DEL DECRETO FORAL

Anexo I. Ejemplos ilustrativos de interpretación.

Este anexo proporciona ejemplos que ayudan a interpretar mejor algunos de los aspectos mencionados en el texto principal del DF. Estos ejemplos sirven como guías prácticas para entender ciertas cuestiones, ofreciendo una referencia concreta que facilita la aplicación de la norma.

El Anexo I ofrecen ejemplos sobre: eventos públicos (artículo 2.b); servicios de hostelería y restauración o punto de alimentación de un evento público (artículo 2.d); productos envasados en monodosis o cápsulas de un solo uso mencionados en el texto, salvo que estén fabricados con materiales reciclables, orgánicamente, mecánicamente y/o químicamente (artículo 5.2); alternativas a los envases de un solo uso para la venta y distribución de bebidas (artículo 6.b); metodologías para el control de acceso a un espacio acotado (artículo 9.1); normas y metodologías reconocidas internacionalmente para el cálculo de la huella de carbono (artículo 9.2).

Anexo II. Medidas opcionales de sostenibilidad ambiental en eventos públicos.

El Anexo II del Decreto Foral presenta una serie de medidas opcionales de sostenibilidad ambiental que sirven como referencia para las entidades afectadas por el DF. Estas medidas, cuya adopción es voluntaria, abarcan una amplia gama de aspectos relacionados con la sostenibilidad ambiental y están dirigidas a minimizar el impacto ambiental de los eventos y promover la sostenibilidad. El anexo incluye medidas enfocadas a la prevención, reutilización y gestión de residuos, comunicación y sensibilización, contratación pública ecológica en eventos, energía, agua, alimentación, movilidad y protección del medio natural.

Aunque su aplicación no es obligatoria, el anexo tiene como objetivo ofrecer directrices prácticas y ejemplos concretos que faciliten la comprensión sobre cómo integrar la sostenibilidad ambiental en la planificación y ejecución de eventos.

Anexo III. Modelo de Plan de Gestión de Residuos.

El Anexo III proporciona un modelo para la elaboración de un Plan de Gestión de Residuos para eventos públicos, tal como está establecido en el artículo 10.1.a) del DF. El anexo incluye una plantilla estructurada en tres secciones clave, diseñada para orientar a las entidades organizadoras o promotoras en la elaboración de esta información que, según el artículo 10.2., puede ser requerida en cualquier momento por las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

El objetivo del Plan de Gestión de Residuos de un evento es el de conocer qué tipo de residuos se van a generar en un evento público, y qué medios se van a poner a disposición para su gestión y limpieza. Por ello, hay una información mínima que habría que considerar, y que se refleja en la plantilla proporcionada en este anexo.

En la primera sección, “Generación de residuos”, se solicita a las entidades que indiquen si se prevé la generación de residuos durante el evento. Si la respuesta es negativa, el Plan de Gestión de Residuos se daría por finalizado y no se requeriría información adicional. Si la respuesta es afirmativa, se debería proceder a completar las siguientes secciones del plan.

La segunda sección, “Tipos de residuos”, requiere que la entidad organizadora o promotora aporte información sobre los diferentes tipos de residuos que se prevé generar durante el evento, tales como materia orgánica, envases ligeros, papel y cartón, vidrio, fracción resto, y cualquier otro tipo de residuo específico que pueda surgir. Esto permite una clasificación clara de los residuos para planificar su manejo y disposición adecuados.

La última sección, “Gestión de residuos”, debe detallar cómo se gestionarán los residuos generados durante el evento. En esta sección se debería aportar información sobre la planificación de contenedores, la gestión de los residuos, la limpieza de la zona del evento y cualquier otro aspecto relevante en función de la naturaleza del evento.

La información aportada debería ser coherente y proporcional a la envergadura del evento. Será la persona que tramite el expediente quien valorará si la información recibida es suficiente, o si sería necesario solicitar más detalles.

En eventos a pequeña escala, en la sección 3 del Cuadro 1 se podría aportar información como la de los siguientes ejemplos:

1. **Ejemplo 1, prueba deportiva local:** “Se colocarán cubos de basura de envases a 25 metros de los puntos de avituallamiento, para que las personas participantes depositen ahí los vasos que se les ha proporcionado. Antes de la carrera, se informará sobre esta cuestión. Además, habrá un vehículo al final de la carrera, que recogerá los residuos que se hayan echado al suelo. Posteriormente se depositarán los residuos de distintos flujos en los contenedores correspondientes”.
2. **Ejemplo 2, acto social en una plaza:** “Vamos a instalar cubos de basura diferenciados para los distintos tipos de residuos, y tras el evento su contenido se depositará en los contenedores de la mancomunidad. Además, se pondrán macetas a modo de ceniceros, y al terminar el acto se vaciarán en el contenedor de fracción resto. En el cartel del evento difundido en redes sociales, se ha añadido información sobre la ubicación de los cubos de basura y los ceniceros, y sobre la importancia de separar bien los residuos”.
3. **Ejemplo 3, evento que se realiza con cierta periodicidad, y cuyo primer Plan de Gestión de Residuos fue aprobado por las Administraciones Públicas:** “Las medidas de gestión que llevaremos a cabo son las mismas que las de eventos anteriores, ya que el nuevo evento se va a celebrar en las mismas condiciones”.

En eventos de mayor envergadura, la entidad organizadora o promotora podría aportar más información, por ejemplo, información sobre la coordinación que se hará con las Administraciones Públicas o con la mancomunidad de cara a la colocación de contenedores y/o limpieza del espacio, información detallada sobre el almacenamiento y gestión de residuos industriales y peligrosos, mapa con la ubicación de las áreas de aportación de residuos, testimonio fotográfico, etc.

En algunos casos, se podría incluso aportar información sobre indicadores de monitorización de residuos que se prevé calcular en el evento (Tabla 1), cifras de indicadores de monitorización calculadas en eventos pasados (si el evento se repite), etc.

Jerarquía de residuos	Ámbito	Indicador a medir	Ejemplo de unidades de medida	
Residuos evitados	Envases y plásticos de un solo uso	Envases de un solo uso para bebidas	Número absoluto	
		Otros envases de plástico de un solo uso	Número absoluto	
		Vasos de plástico de un solo uso	Número absoluto	
		Platos de plástico de un solo uso	Número absoluto	
		Cubiertos de plástico de un solo uso	Número absoluto	
	Alimentarios	Alimentos redistribuidos (menor desperdicio)	kg	
Residuos recogidos	Otros	(acordes al tipo de evento)	-	
		Recogida selectiva	Materia orgánica	Nº de contenedores (indicar el volumen)
		Envases ligeros (o envases y materiales)	Nº de contenedores (indicar el volumen)	
		Papel y cartón	Nº de contenedores (indicar el volumen)	
		Vidrio	Nº de contenedores (indicar el volumen)	
Fracción resto	Nº de contenedores (indicar el volumen)			

Tabla 6. Ejemplo de indicadores de monitorización de residuos que se pueden calcular en un evento público, y que podrían incluirse en un Plan de Gestión de Residuos cuyo contenido vaya más allá del propuesto en el Cuadro 1 del Anexo III.

Anexo IV. Modelo de acciones y/o medidas para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

El Anexo IV del Decreto Foral proporciona un modelo simplificado para documentar las acciones y medidas destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en eventos públicos, tal como está establecido en el artículo 10.1.b) del DF. El anexo incluye una plantilla estructurada en dos secciones clave, diseñada para orientar a las entidades organizadoras o promotoras en la elaboración de esta información que, según el artículo 10.2., puede ser requerida en cualquier momento por las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

El objetivo de recabar información relacionada con la reducción de gases de efecto invernadero es el de visibilizar esta cuestión, sensibilizar y concienciar a las entidades organizadoras o promotoras y a las personas que participan o asisten a un evento, y fomentar la implantación de medidas en los eventos públicos.

En la primera sección, “Huella de carbono del evento”, permite identificar aquellos eventos públicos que deben cumplir con el artículo 9 del presente DF. Solicita a las entidades organizadoras que indiquen si se espera un aforo de más de 2.000 personas en un recinto delimitado con controles de acceso. Si la respuesta es afirmativa, el cálculo de la huella de carbono es obligatorio, conforme al artículo 9 del DF. Si no se prevé alcanzar este aforo, el cálculo de la huella de carbono no será necesario en el marco normativo del DF.

La segunda sección, “Acciones y/o medidas de sostenibilidad”, requiere que las entidades detallen las acciones específicas que implementarán para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Este punto está dirigido a cumplir con el artículo 27.3.a) de la LFRF, que exige su inclusión. Las categorías de medidas de esta sección incluyen prevención y gestión de residuos, reutilización de productos, comunicación y sensibilización, contratación pública ecológica, uso eficiente de energía y agua, alimentación sostenible, movilidad, y protección del medio natural. La plantilla también permite incluir otras medidas adicionales no listadas previamente.

AGENTES IMPLICADOS

El [Decreto Foral 36/2024, de 17 de abril, de eventos públicos y sostenibilidad](#) introduce un marco normativo que afecta a una serie de agentes clave involucrados en la organización, promoción, autorización, ejecución y supervisión de eventos públicos. La normativa no solo establece criterios y requisitos para garantizar que los eventos sean sostenibles, sino que también distribuye responsabilidades específicas entre diversos actores.

Este capítulo de la guía presenta cómo el Decreto Foral impacta a cada uno de los agentes clave, las implicaciones y responsabilidades de cada uno, y el contexto en el que deben actuar para cumplir con la normativa de sostenibilidad en eventos públicos.

Agentes implicados con la puesta en marcha del Decreto Foral

- Entidades que organizan o promueven eventos públicos.
- Servicios de hostelería y restauración o puntos de alimentación de eventos públicos.
- Administraciones Públicas que patrocinan o subvencionan eventos públicos.
- Entidades que autorizan eventos públicos.
- Mancomunidades de residuos.
- Departamento con competencias en medio ambiente.
- Oficina de Prevención de Residuos y de Impulso a la Economía Circular (OPREC).



Oficina de Prevención de Residuos y de Impulso a la Economía Circular (OPREC)

Es el contacto de referencia para dudas y consultas que puedan surgir a los agentes implicados.

opr@navarra.es
González Tablas 9,
31005 Pamplona/Iruña

Accede a **su web** desde [aquí](#).

Figura 3. Implicaciones y responsabilidades de los agentes clave involucrados en la organización, promoción, autorización, ejecución y supervisión de eventos públicos según el [DF 36/2024](#).

Entidades que organizan o promueven eventos públicos

Las entidades encargadas de la organización o promoción de eventos públicos son las primeras en ser afectadas por el Decreto Foral, ya que **recae sobre ellas la mayor parte de la responsabilidad** en términos de implementación de medidas de sostenibilidad.

Las entidades organizadoras o promotoras deben elaborar un **Plan de Gestión de Residuos** conforme a lo estipulado en el artículo 10 del DF, de manera que cada evento debe contar con un plan que garantice la correcta gestión de los residuos generados. También deben incluir las **acciones para reducir las emisiones de GEI**. El artículo 10 del DF requiere que las entidades organizadoras indiquen acciones específicas que pretenden llevar a cabo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al evento.

Las entidades organizadoras o promotoras del evento deben **velar por el cumplimiento de las medidas de sostenibilidad ambiental** establecidas en el capítulo II del DF. Esto incluye desde medidas generales de prevención (artículo 5), medidas específicas de prevención si les aplica (artículo 6), medidas de separación y gestión de residuos (artículo 7) y medidas de comunicación y sensibilización (artículo 8). La entidad organizadora o promotora deberá asegurar que todas las entidades y personas que intervengan, asistan o participen en el mismo cumplan con dichas medidas. Además, deberían informar a los **servicios de hostelería y restauración** sobre las medidas a cumplir.

Para eventos que congreguen a **más de 2.000 personas en un espacio acotado**, las entidades organizadoras o promotoras del evento público deberán realizar el **cálculo y verificación de la huella de carbono del evento**, tal como se establece en el artículo 9. El cálculo debe ser verificado por una entidad acreditada, y los resultados deben ser reportados a la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra si esta los solicita.

Por otro lado, de manera voluntaria, las entidades organizadoras o promotoras podrán obtener la **insignia de evento público sostenible navarro**. Para ello, deberán presentar una solicitud previa a la celebración del evento. Posteriormente, para mantener la insignia tras la celebración del evento, se realizará una evaluación que asegure el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad planificados.

Servicios de hostelería y restauración o puntos de alimentación

Las entidades implicadas en los servicios de hostelería y restauración o puntos de alimentación deben cumplir con las medidas de prevención y gestión correspondientes.

Las medidas que más afectan a estos servicios son especialmente las relacionadas con la **prevención de envases de un solo uso para alimentos y bebidas** establecidas en los artículos 5 y 6.

Estas entidades deberían ser informadas sobre las medidas a cumplir, para que puedan adaptarse y ofrecer sus servicios en consonancia con los criterios del DF.

Administraciones Públicas que patrocinan o subvencionan

Las Administraciones Públicas, al desempeñar un rol de apoyo financiero a través de patrocinio o subvenciones, tienen la responsabilidad de **asegurarse de que los fondos públicos se destinen a eventos que cumplen con los estándares de sostenibilidad ambiental** establecidos en la normativa.

Las Administraciones Públicas pueden requerir la información de sostenibilidad ambiental elaborada por las entidades organizadoras o promotoras del evento, tal como se establece en el artículo 10. Para la concesión de ayudas o patrocinios, se deberá **validar favorablemente la información de sostenibilidad ambiental recibida**. Esto garantiza que cualquier evento que reciba fondos públicos contribuya positivamente a los objetivos ambientales establecidos por la normativa.

Además, las Administraciones Públicas deberían incluir el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Foral como **condición esencial** para el patrocinio o subvención.

Ello aseguraría que las Administraciones Públicas desempeñen un papel activo en la promoción de prácticas responsables entre los organizadores de eventos.

Entidades que autorizan

Las entidades encargadas de autorizar la celebración de eventos públicos también están directamente afectadas por el DF. Su rol es crucial para garantizar que los eventos que se autoricen cumplan con los requisitos de sostenibilidad.

Las entidades que autorizan eventos públicos tienen el derecho de **solicitar a las entidades organizadoras o promotoras el Plan de Gestión de Residuos y las acciones previstas para la reducción de emisiones de GEI** antes de otorgar la autorización correspondiente, tal como indica el artículo 10 del DF. Para la autorización del evento se deberá validar favorablemente la información de sostenibilidad ambiental recibida. Esta revisión preliminar asegura que los eventos cumplan con los estándares ambientales desde la fase de planificación.

Para fomentar una aplicación efectiva del DF, se recomienda que estas entidades consideren **integrar las solicitudes de documentación y los criterios de sostenibilidad en sus procedimientos internos de autorización**. Esto implica que pueden actualizar y adaptar sus procesos administrativos para que las consideraciones ambientales sean aspecto a tener en cuenta al autorizar eventos. Aunque no es obligatorio, incorporar estos elementos puede contribuir a una mejor implementación de las directrices de sostenibilidad establecidas en el DF. Además, sería relevante que el personal de estas entidades reciba formación adecuada para que esté al tanto de la posibilidad de solicitar información ambiental.

Finalmente, es importante que, en el proceso de autorización, se informe a las entidades organizadoras o promotoras, y/o a los servicios de hostelería y restauración o puntos de alimentación de las medidas a cumplir según el DF.

Mancomunidades de residuos

Las mancomunidades de residuos pueden verse involucradas de manera activa en el apoyo a la celebración de eventos públicos. Se espera que las mancomunidades ofrezcan **asesoramiento a las entidades organizadoras o promotoras o a las Administraciones Públicas**, relacionado con la planificación anticipada de la gestión de residuos, ayudando a desarrollar medidas que sean efectivas.

Las mancomunidades pueden **proporcionar recursos** necesarios en la celebración de eventos públicos, como contenedores para la correcta separación de residuos durante el evento, ofrecer apoyo logístico para el transporte y disposición de los mismos, o acceso al suministro de vajilla reutilizable u otros.

Durante eventos especiales o de mayor magnitud, se puede requerir un refuerzo adicional de las mancomunidades en sus servicios de recolección y transporte de residuos, para asegurar que se gestionen adecuadamente los volúmenes generados.

Departamento con competencias en medio ambiente

El Departamento con competencias en medio ambiente tiene un rol fundamental al ser la unidad emisora de la insignia de evento público sostenible navarro, y la entidad encargada del seguimiento y cumplimiento del DF.

El Departamento con competencias en medio ambiente lleva a cabo la **evaluación de los eventos públicos que aspiran a obtener la insignia de evento sostenible**, conforme al artículo 11. Antes de la celebración del evento, el Departamento revisa que se cumplan los requisitos mínimos del DF y se planifiquen medidas adicionales. Después, verifica su implementación para mantener la insignia tras la celebración del evento. En eventos recurrentes el Departamento se puede renovar la insignia mediante un trámite simplificado.

Además, el Departamento con competencias en medio ambiente es también la entidad encargada del **seguimiento y cumplimiento**, y juega un papel crucial en la supervisión de la aplicación efectiva del Decreto Foral.

El Departamento seleccionará un número determinado de eventos a los que realizar un seguimiento detallado, verificando que se cumplan todas las medidas de sostenibilidad exigidas, tal como se establece en el artículo 12 del DF.

El personal inspector y técnico del Departamento tiene la tarea de verificar que las entidades organizadoras o promotoras han implementado las medidas de sostenibilidad de manera efectiva y conforme a lo establecido. En caso de incumplimiento, el Departamento tiene la potestad de **tomar las medidas correctivas necesarias**.

Oficina de Prevención de Residuos y de Impulso a la Economía Circular (OPREC)

La OPREC actúa como el principal **punto de referencia** para todas las dudas y consultas relacionadas con la implementación del DF.

La OPREC proporciona **apoyo y orientación** para aclarar cualquier duda que pueda surgir en la interpretación y aplicación del DF. Está disponible para las entidades implicadas en la correcta implementación de las medidas de sostenibilidad, incluyendo tanto a las entidades organizadoras y promotoras de eventos como a las entidades públicas y privadas.

La OPREC también puede desempeñar un papel en la **divulgación de buenas prácticas y en la formación y sensibilización de los agentes involucrados**, promoviendo una cultura de sostenibilidad ambiental en la organización de eventos públicos.

El contacto de referencia de la OPREC para cualquier consulta relacionada con el DF de eventos es el siguiente:

Web: navarra.es/es/web/oficina-de-prevencion-de-residuos

E-mail: opr@navarra.es

Ubicación: c/ González Tablas 9. 31005 Pamplona/Iruña

